



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

**La citación por medios electrónicos y su incidencia en el derecho a la
defensa del procesado**

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales
y Juzgados de la República del Ecuador**

Autor:

Vilema Allauca, Jessica Fernanda

Tutor:

Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo

Riobamba, Ecuador. 2024

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Jessica Fernanda Vilema Allauca con cédula de ciudadanía 060390234-7, autora del trabajo de investigación titulado: “La citación por medios electrónicos y su incidencia en el derecho a la defensa del procesado”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Así mismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de la autora de la obra referida será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

Riobamba, 5 de junio del 2024.



Jessica Fernanda Vilema Allauca

C.I: 060390234-7

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “La citación por medios electrónicos y su incidencia en el derecho a la defensa del procesado” por Jessica Fernanda Vilema Allauca, con cédula de identidad 060390234-7, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo nada más que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 11 de junio del 2024.

Dr. German Marcelo Mancheno Salazar
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

Abg. Gabriela Yosua Medina Garcés
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Mgs. Tanya Dolores Martínez Villacrés
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo
TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de titulación “La citación por medios electrónicos y su incidencia en el derecho a la defensa del procesado”, por Jessica Fernanda Vilema Allauca, con cédula de identidad 060390234-7, bajo la tutoría del Dr. Jorge Eudoro Romero, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchado la sustentación por parte de su autor, no teniendo nada más que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, Riobamba 11 de junio del 2024.

Dr. German Marcelo Mancheno Salazar

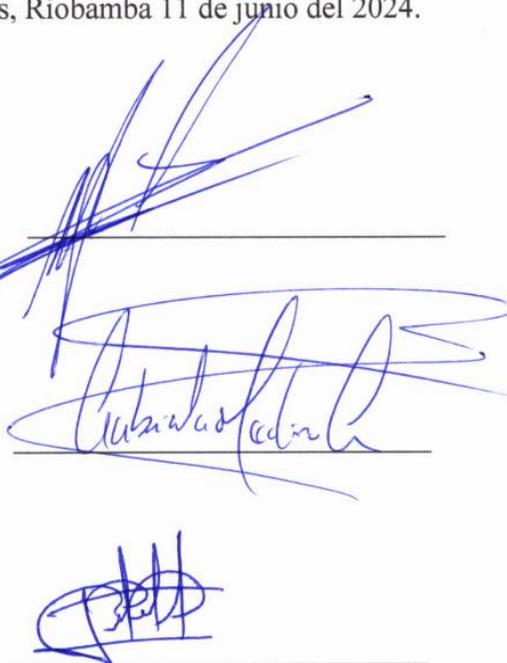
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

Abg. Gabriela Yosua Medina Garcés

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Mgs. Tanya Dolores Martínez Villacrés

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO





CERTIFICACIÓN

Que, **Jessica Fernanda Vilema Allauca** con CC: **060390234-7**, estudiante de la Carrera de **Derecho**, de la malla **NO VIGENTE**, Facultad de Ciencias Políticas Y Administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**La citación por medios electrónicos y su incidencia en el derecho a la defensa del procesado**", cumple con el 7 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **Turnitin**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 19 de julio del 2024

Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo
TUTOR(A) TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a mi madre Bertha Angélica Allauca Orozco, quien con su amor infinito e incondicional siempre han creído en mí y con su ejemplo de superación y responsabilidad han sido el pilar fundamental para llevar a cabo mi objetivo. A mi esposo Wiliam Paul Gunsha Allauca, quien forman parte importante de mi vida, por estar siempre a mi lado en los malos y buenos momentos brindándome su apoyo incondicional. a mi hermano, mis hijos Daniela Nicolás y Keyla, como ejemplo que nada es imposible de conseguir en la vida.

Jessica Fernanda Vilema Allauca

AGRADECIMIENTO

Desde el fondo de mi corazón quiero exponer mi agradecimiento principalmente al supremo creador de todo el universo por permitirme vivir esta experiencia de ver culminados mis estudios universitarios; a mi madre, esposo e hijos por creer en mí y estar a mi lado alentándome a seguir adelante para ser una mejor persona y una excelente profesional. A mi tutor Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo, quien además de ser un excelente profesional, es un gran ser humano, por cada una de sus palabras de aliento principalmente por ser mi guía para el cumplimiento del presente trabajo.

A mi querida Universidad Nacional de Chimborazo, en especial a la carrera de Derecho que me ha permitido cumplir mi sueño, por regalarme los mejores años y experiencias y a todos los docentes que formaron parte de mi vida universitaria.

Gracias a todos.

Jessica Fernanda Vilema Allauca

INDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
INDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPITULO I.....	13
1 INTRODUCCIÓN.....	13
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.3 OBJETIVOS.....	16
1.3.1 Objetivo general.....	16
1.3.2 Objetivos Específicos	16
CAPITULO II.....	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1 Estado del arte	17
Aspectos Teóricos	19
2.2.1 Unidad I. LA CITACIÓN EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y LA DOCTRINA	19
2.2.1.1 Los instrumentos internacionales de derechos humanos y la citación al procesado.	19
2.2.1.2 Definiciones doctrinales sobre la importancia de la citación.	20
2.2.1.3 La citación y sus efectos en la normativa interna.	22
UNIDAD II. MEDIOS TECNOLÓGICOS DE INFORMACIÓN Y LA CITACIÓN ELECTRÓNICA	24
2.2.2.1 Medios tecnológicos de información.....	24
2.2.2.2 La citación por medios electrónicos.	26

2.2.2.3 El buzón ciudadano.	28
Unidad III. GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CITACIONES	30
2.2.3.1 La Garantías del Debido proceso.....	30
2.2.3.2 El derecho a la defensa y citaciones.	31
2.2.3.3 La incorrecta citación y la nulidad.	33
2.3.3.4 Hipótesis	37
CAPÍTULO III.	38
METODOLOGÍA.....	38
3.1 Unidad de análisis.....	38
3.2 Métodos	38
3.3 Enfoque de investigación.....	38
3.4 Tipo de investigación	38
3.5 Diseño de investigación.....	38
3.6 Población y muestra	39
3.7 Técnicas e instrumentos de investigación	39
3.8 Técnicas para el tratamiento de información.....	39
CAPÍTULO IV	40
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	40
4.1 Resultado	40
4.2 Discusión de resultados	48
4.3 Comprobación de hipótesis	49
CAPÍTULO V.	50
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	50
CONCLUSIONES.....	50
RECOMENDACIONES	50
BIBLIOGRAFÍA	51
2. Referencias	51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Conoce usted las formas de citar	40
Tabla 2 La citación por medios tecnológicos es buena o mala	41
Tabla 3 La citación por medios tecnológicos respeta el debido proceso constitucional	42
Tabla 4 La citación electrónica respeta el derecho a la defensa?	43
Tabla 5 Debe implementarse masivamente la citación por medios electrónicos	44
Tabla 6 La citación electrónica resolverá la lentitud de los procesal	45
Tabla 7 La sociedad ecuatoriana esta lista para la citación por medios tecnológicos	46
Tabla 8 Se está en capacidad real de implementar la citación por medios electrónicos	47

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Conoce usted las formas de citar	40
Figura 2 La citación por medios tecnológicos es buena o mala	41
Figura 3 La citación por medios tecnológicos respeta el debido proceso constitucional	42
Figura 4 La citación electrónica respeta el derecho a la defensa	43
Figura 5 Debe implementarse masivamente la citación por medios electrónicos	44
Figura 6 La citación electrónica resolverá la lentitud de los procesal	45
Figura 7 La sociedad ecuatoriana esta lista para la citación por medios tecnológicos	46
Figura 8 Se está en capacidad real de implementar la citación por medios electrónicos	47

RESUMEN

El presente trabajo investigativo titulado “La citación por medios electrónicos y su incidencia en el derecho a la defensa del procesado” trata sobre las incidencias jurídicas que se presentan por la citación a través de medios electrónicos y las posibles vulneraciones a los derechos del procesado, especialmente al derecho a la defensa; esta nueva forma de citar fue introducida al Código Orgánico General de Proceso en adelante [COGEP], en las últimas reformas abren la puerta a la modernización del sistema judicial con el fin de dar celeridad y agilidad a los procesos judiciales, pero debían incorporarse conjuntamente con la implementación del llamado Buzón Ciudadano, una especie de banco de información electrónica en el que se guarde toda la información de las personas como son correos electrónicos, números de WhatsApp y otros medios de comunicación electrónica y este mecanismo no ha sido implementado, por lo que se puede concluir que la citación por medios electrónicos generaría la indefensión del procesado y a su vez generar nulidad. Se utilizó el método jurídico analítica, el método descriptivo y el jurídico doctrinario para complementar y como herramienta investigativa se utilizó la encuesta que permitió la captación de nuevos y variados criterios de profesionales del derecho, dando como resultado un trabajo investigativo inédito.

Palabras clave: Citación electrónica, derecho a la defensa y nulidad

ABSTRACT

The main objective of this research paper entitled “La citación por medios electrónicos y su incidencia en el derecho a la defensa del procesado” deals with the legal incidents that arise from the subpoena by electronic means and the possible violations of the rights of the defendant, especially the right to defense; This new form of citation was introduced to the General Organic Code of Process hereinafter [GOCP], in the last reforms open the door to the modernization of the judicial system in order to give speed and agility to the judicial processes, but should be incorporated in conjunction with the implementation of the so-called Citizen Mailbox, a kind of electronic information bank in which all the information of persons such as emails, WhatsApp numbers and other electronic means of communication is stored and this mechanism has not been implemented, so it can be concluded that the summons by electronic means would generate the defenselessness of the defendant and in turn generate nullity. The analytical legal method, the descriptive method and the doctrinal legal method were used to complement and as a research tool the survey was used, which allowed the collection of new and varied criteria of legal professionals, resulting in an unpublished research work.

Keywords: Electronic subpoena, right to defense and nullity.



Reviewed by:
Marco Antonio Aquino
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 1753456134

CAPITULO I

1 INTRODUCCIÓN

La presente investigación indaga sobre las incidencias jurídicas que se generan por la citación al procesado a través de medios electrónicos, debido a que una de las múltiples reformas al COGEP, actualiza el artículo 53 en el 2020 y el artículo 55.1 en febrero del 2023 de este Código, con lo que abre la puerta a la citación por medios electrónicos y esto podría vulnerar el derecho a la defensa del procesado. La posibilidad de citar al demandado de manera telemática cuando no sea posible dar con su paradero genera dudas respecto a la eficacia de este mecanismo por posibles vulneraciones al derecho a la defensa.

Los tratados y convenios internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; también la Convención Americana de Derechos Humanos; la Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establecen la importancia del derecho a la defensa como un derecho primordial que garantiza la dignidad del ser humano y el respeto a todas las garantías establecidas en el debido proceso y que constan en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

La citación es un acto solemne que da inicio al proceso judicial, por ello debe ser realizado con todas las formalidades establecidas en la normativa procesal, por ello, se indagó sobre la citación por medios electrónicos y los derechos del demandado, en especial el derecho a la defensa. El objetivo de la presente investigación es indagar sobre las incidencias jurídicas que se generan por la citación a través de medios electrónicos, para ello se empleó los métodos analítico, descriptivo y jurídico doctrinario.

Se desarrolló en tres capítulos donde el primero trató sobre la citación y la doctrina nacional e internacional; la segunda sobre las unidades de estudio referentes a los medios tecnológicos de información y la citación electrónica; la tercera y última sobre la metodología aplicada con el fin de descubrir posibles vulneraciones al derecho a la defensa.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con la publicación de las reformas en el COGEP, se actualiza el artículo 55.1, con ello se aumentó el número de formas de citación pasando de cuatro a cinco, se abrió la posibilidad de realizar el acto procesal de la citación por medios electrónicos como el uso de los correos electrónicos, lo que según el asambleísta daría más dinámica y celeridad al desarrollo del proceso y se daría conocimiento al demandado del que se desconoce su domicilio de que ha sido vinculado a un proceso de carácter legal, para lo cual la Constitución de la República garantiza los derechos de las personas a acceder al aparato judicial, El Estado debe garantizar el cumplimiento del debido proceso y el respeto a la tutela judicial efectiva y en especial el derecho a la defensa.

El COGEP generó cambios en la mecánica procesal civil dando paso de un sistema lento y escrito, hacia uno más dinámico que garantiza la celeridad e inmediación de las partes con el juzgador y que enfatiza en derechos como es la contradicción, la oralidad, la inmediación y el derecho a la defensa entre otros; proponiendo un nuevo proceso ágil y eficaz en la solución de procesos de carácter civil.

El problema se presenta cuando al no ponerse en funcionamiento el buzón ciudadano estructurado y que sea funcional, la citación por medios electrónicos no garantiza una correcta citación judicial, aun no existe una plataforma tecnológica que garantice este tipo de citación; generándose la vulneración al derecho a la defensa y con ello se vulneran otros derechos como el de contradicción, el de defensa en juicio. Por lo tanto, la indefensión genera nulidad de lo actuado.

Una deficiente citación realizada por medios electrónicos no conseguiría el objetivo de dar a conocer por parte del juez al demandado con el contenido de la demanda, negándole la posibilidad de enterarse de que ha sido vinculado a un proceso y le pondría en una situación de indefensión y vulnerabilidad frente al aparataje judicial.

1.2 JUSTIFICACIÓN

El derecho a la defensa es consustancial al ser humano, cuando un fenómeno amenaza la estabilidad de una persona, está por instinto tiende a defenderse, en el ámbito judicial cualquier persona ante la amenaza de la pérdida de bienes materiales o inmateriales lo lleva a activar su derecho a la defensa, siendo este derecho garantizado en los Estados democráticos constitucionales por la propia Carta Magna de cada país, ya que los tratados y convenios internacionales de defensa de los derechos humanos y la normativa interna tienen la obligación de garantizar el derecho a la defensa y tomar medidas para que las personas no caigan en una situación de indefensión. Es por ello que ante la sola amenaza de que la citación por medios electrónicos podría generar vulneraciones al derecho a la defensa del procesado, justifica el presente trabajo investigativo.

Las reformas al COGEP que posibilitan la citación por medios electrónicos es un fenómeno jurídico que debe indagarse a mayor profundidad, puesto que, si bien agilizarían el desarrollo del proceso judicial, también puede generar vulneraciones al derecho a la defensa, siendo este el problema a indagar.

Los beneficiarios directos del presente trabajo investigativo están las personas procesadas y sus allegados, quienes pueden ver vulnerado su derecho a la defensa por motivo de citaciones por medios electrónicos incorrectamente realizados; estar involucrado en un asunto judicial es un traspies que afecta no solo al procesado, sino a su familia y en general a la sociedad entera, lo que vendrían a ser los beneficiarios indirectos.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo general

- Estudiar la citación por medios electrónicos mediante un análisis jurídico doctrinario a fin de establecer si existe vulneración del derecho a la defensa del procesado.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Analizar las formas de citación en la legislación nacional e internacional.
- Indagar el derecho a la defensa del demandado.
- Determinar posibles vulneraciones a los derechos del procesado en la citación por medios telemáticos.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Estado del arte

Los tratados e instrumentos internacionales de defensa de los derechos humanos se han preocupado por establecer lineamientos de carácter obligatorio a todos los países firmantes de respetar el derecho a la defensa de las personas, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos CADH (Pacto de San José), en su artículo 8, dictamina lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral o de cualquier otro carácter (CADH, 1969).

Este artículo de la CIDH, es puntual sobre la necesidad de garantizar varios derechos de la o las personas procesadas y en brindarles las garantías necesarias para que se respeten todos sus derechos, entre ellos se tiene que respetar las debidas garantías, un plazo razonable, un juzgador competente e imparcial y previamente establecido. La Constitución en el artículo 11 numeral 2 establece que: “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (Constitución, 2008). El principio de igualdad significa mismos derechos, oportunidades y deberes. Las garantías a que se refiere la CADH, se encuentran en la Constitución y son del debido proceso,

La Constitución (2008), en el artículo 76 establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá la garantía básica de que el derecho de las personas a la defensa y contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, art. 76).

La citación judicial debe ser garantizada por los funcionarios públicos y judiciales ya que su no realización es una grave afectación a la seguridad jurídica conforme lo prevén los artículos 76 y 82 de la Constitución para José Zambrano, significa lo siguiente: “Debido Proceso es un conjunto de normas que regulan los derechos y garantías que debe contar toda persona sometida a un proceso, el mismo que debe ser justo, oportuno y equitativo” (Zambrano, 2011, pp. 5-6).

El artículo 53 del COGEP, señala que la citación “es el acto por el cual se da a conocer al demandado el contenido de la demanda...” (COGEP, 2015, art. 53). Tiene el poder de vincular al demandado al proceso, lo atrae y lo encadena. Johanna Tandazo, en su trabajo de titulación denominado “La citación en el derecho civil y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso” de 2018, publicado por la UCSG, concluye lo siguiente:

La falta de citación, o que se la haya practicado incorrectamente ocasiona la nulidad de lo actuado dentro del proceso, siempre y cuando influya en la decisión de la causa, ya que si ha existido indefensión se incurriría en nulidad (Tandazo J. , 2018).

El sistema de justicia ecuatoriano debe armonizar su estructura tecnológica acorde con las nuevas innovaciones de las Tecnologías de Información y Comunicación TIC'S; para con ello lograr generar escenarios de modernización que permitan que los derechos de los demandados permanezcan por encima de la modernización.

El uso de nuevas tecnologías en el sistema judicial puede ayudar a hacer más eficiente y efectiva la gestión en tribunales, tanto en lo que dice relación con los costos del proceso, los tiempos de demora, el manejo de causas, como en otras labores administrativas propias de un tribunal, en fin, (...), se puede señalar en términos generales que las TIC'S pueden posibilitar grandes ahorros más rápido y seguro a datos, la comunicación más fluida y segura, entre otros aspectos (Lillo, 2010, p. 120).

Para Lillo, las ventajas del uso de las nuevas tecnologías en el sistema judicial son muchas, entre ellas la celeridad, los costos, el mejor manejo de la información de cada caso y muchas otras, incluso es más segura si se cuenta con sistemas de protección contra ataques de Hackers, con lo que la factibilidad de la realización de la citación por correo electrónico es necesario en el Sistema de Justicia ecuatoriano, se requiere una modernización a fin de alcanzar una estructura tecnológica óptima para brindar un servicio a la ciudadanía que cumpla con los principios consagrados en la Constitución de la República como son celeridad, eficacia y eficiencia sin que ello conlleve la vulneración de las garantías establecidas en el debido proceso y sin vulnerar el derecho a la defensa.

La citación electrónica y los peligros que supone vulnerar el derecho a la defensa es un tema actual de preocupación jurídica vigente, debido a las repercusiones que plantea su aplicación, al respecto Diana Mabel Lascano Bayas, en su trabajo investigativo denominado "La Citación Electrónica en Relación al Derecho a la Defensa en el Ecuador, 2024" y publicado por la PUCE concluye:

Que la citación por medios electrónicos carece de una legislación exhaustiva y la percibe como una alternativa opcional antes que, como un método jurídico claramente definido, deducción con la cual demuestra los vacíos normativos que pudieren resultar en vulneraciones a los derechos del procesado.

La citación por medios telemáticos para Samantha Deyanira León Salazar y José Fernando Ponce, en su trabajo investigativo previo a la obtención de su título de abogados denominado: "Principio de Celeridad Procesal y Citación Telemática, 2022", y publicado por la ULVR de Guayaquil los investigadores señalan :

definen que las posiciones a favor y en contra de la citación electrónica se encuentra dividida, la mayoría de profesionales del derecho prefieren mantener la forma tradicional de citación, viendo con recelo realizarla por medios informáticos por el motivo que no existe un sistema informático seguro para citar, situación que vulneraría derechos; un sector de abogados y

empresas miran la citación electrónica como una forma novedosa de dar celeridad a los procesos, pero que únicamente funcionaría respecto de entidades públicas registradas y que cuenten con la tecnología y los medios para sostener su funcionamiento.

La citación por medios informáticos o tecnológicos representa en la actualidad un desafío en el derecho procesal ecuatoriano, en la que se cruza la necesidad de agilizar los procesos judiciales sin que eso derive en posibles vulneraciones a las garantías constitucionales de los procesados y entre esas garantías el derecho a la defensa.

Aspectos Teóricos

2.2.1 Unidad I. LA CITACIÓN EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y LA DOCTRINA

2.2.1.1 Los instrumentos internacionales de derechos humanos y la citación al procesado.

La pirámide de Kelsen, es una referencia didáctica de la jerarquía normativa en los Estados constitucionales de derecho, la legislación ecuatoriana acoge esa jerarquía en la Constitución de la República, expresamente el artículo 425, establece lo siguiente:

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, art. 425).

La Constitución es la cabeza y la más importante normativa de todas las que gobiernan el Estado ecuatoriano, los tratados y convenios internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos CADH, en el artículo 8, menciona lo siguiente:

... todo ser humano tiene derecho a ser escuchado, con los mismos compromisos y garantías y dentro de un tiempo justo, por un garantista de derechos como son los jueces o tribunales competentes, independiente neutral e imparcial, determinado con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier imputación penal formulada contra ella (Chaux, 2022, págs. 1-16).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos PIDCP, protege derechos y garantías de los demandados, igual que la CADH, el PIDCP reconoce el derecho a presentar un recurso ante las autoridades y para proteger derechos, en el artículo 2 menciona lo siguiente:

El derecho a ser oído, que implica el acceso a la justicia sin restricciones personales ni económicas; b) El derecho al proceso, que se fracciona en puntualizaciones como las garantías de alegación, pruebas, y defensa de los

derechos dentro de un esquema confiable y que le garantice seguridad personal y jurídica (PIDCP, 1966).

El acceso a la justicia implica una serie de pasos o procedimientos que garanticen la comparecencia del demandado al proceso judicial, ello implica que esta persona demandada se entere que sobre su persona se ha interpuesto una demanda.

Por su parte la Declaración Universal de los Derechos Humanos DUDH, protege varios derechos a las personas procesadas, como la igualdad, es decir, se debe escuchar a las partes en condiciones de igualdad, la DUDH en el artículo 10 dice lo siguiente:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída en condiciones de igualdad y justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (DUDH, 2014).

Por su parte la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, en su artículo 8 numeral 2, como parte de los tratados y convenios internacionales de defensa de los derechos humanos, referente a las garantías judiciales dice lo siguiente:

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; (Pacto de San José, 1969).

Planteando la garantía de la comunicación previa con la información de forma comprensible para que la persona se entere que ha sido llamado a un proceso judicial.

2.2.1.2 Definiciones doctrinales sobre la importancia de la citación.

La sociedad ecuatoriana para resolver sus conflictos apuesta por el derecho procesal en la cual las partes en conflicto encargan a un tercero imparcial la responsabilidad de decidir en Derecho lo que de los medios probatorios sea lo más apegado al sentido de lo justo, en el que existirá un ganador y un perdedor, para Oswaldo Gonzáini, significa lo siguiente: “El derecho procesal sirve para organizar el sistema de enjuiciamiento, la justicia y su composición, y para consagrar en su vínculo con la Constitución” (Gonzáini, 2005, p. 16).

Según Rafael García (2017), el proceso surgiría como una necesidad del Estado de establecer métodos o caminos para lograr la solución de situaciones jurídicas. De acuerdo al principio de legalidad, deben existir procesos regulados por una ley, con el fin de que no se resuelvan conflictos por voluntades personal (García, 2017).

La Constitución (2008), prescribe que ninguna persona procesada podrá ser despojada del derecho al debido proceso y al derecho a la defensa, este mandato constitucional recae en la administración de justicia, a quienes obliga a ubicar sus actuaciones sujetas al debido proceso en todas las acciones judiciales en el que se determinen

derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, art. 76).

Para Juan Jácome y Mirian Yamasque (2022), en la Constitución se establecen las garantías básicas para asegurar el derecho al debido proceso en todas las causas en las que se definan derechos y obligaciones de cualquier orden y que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes (Jácome & Yamasque, 2022).

Sobre el debido proceso Arian Petoft, afirma lo siguiente: “Cabe indicar que el debido proceso se funda como una exigencia en el actuar de los administradores de justicia, para garantizarle a las personas sus legítimos derechos” (Petoft, 2020, págs. 143-145). La finalidad del debido proceso es el de garantizar los derechos legítimos a las partes en conflicto.

El debido proceso constitucional Adolfo Alvarado, expone lo siguiente: “el debido proceso posee una serie de características en las que el fallo emitido una vez culminado un determinado proceso debe ser expedido por un administrador de justicia objetivo, independiente e imparcial” (Alvarado, 2004).

Sobre el debido proceso Jácome y Yamasque (2022), consideran que estará vigente en cada una de sus etapas, de manera que se honre la función de los jueces ante las partes. Especialmente respecto a la parte que ha sido citada con la demanda, en la etapa de pruebas, luego, en los alegatos y por último en la resolución o sentencia (Jácome & Yamasque, 2022).

Sobre este acto de comunicación de los actos judiciales, Ignacio Cubillo (2000), opina que son un medio idóneo para garantizar la defensa de aquellos a quienes se dirigen y, por tanto, su falta o realización defectuosa pueden provocar la indefensión de su destinatario” (p. 7). En los judiciales que se realicen se impone el principio de publicidad; en este orden de ideas Oswaldo Gonzaini opina lo siguiente:

... la persona procesada debe tener la oportunidad de participar activamente en el proceso, tener siempre noticias o conocimiento sobre el proceso, sus etapas y sus actos, tener la oportunidad de presentar pruebas. Este es el derecho a la defensa (Gonzaini, 2005).

La publicidad de los actos tiene raíces en la comunicación de todos los actos que se realicen durante todo el desarrollo del proceso, las citaciones y las notificaciones deben ser comunicadas de forma como parte del derecho a la defensa de los procesados. Según Meredith Martin y María Rosa, implica lo siguiente: “aun cuando cierta duda pudiera aparecer con relación a la recepción de la notificación, podrá el demandado objetar sobre la irregularidad atribuida al acto. Debe estarse por la solución que evite afectar eventualmente, garantías de raíz constitucional” (Rosa & Martin, 2022).

El demandado puede objetar el irregular acto de citación en caso de surgir dudas al momento de la recepción de la citación o de la notificación, por ello este acto procedimental debe garantizar que no se vulneren derechos constitucionales y estar rodeado de solemnidades, a este respecto Montero Aroca, opina lo siguiente:

... es importante fijar los datos necesarios primero, para que la demanda no se dirija contra persona indeterminada y después, para que no existan confusiones con otras personas (...) si se desconoce totalmente el dato del domicilio puede pedirse la notificación por edictos (Montero & Gómez, 2014, p. 312).

La boleta de citación debe cumplir requisitos como que el nombre del demandado sea el correcto evitando los anónimos, el domicilio debe ser el correcto y la dirección exacta, en la demanda se exige un croquis exacto de la ubicación del domicilio, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, DINARDAP, deja mucho que desear, al Respecto Rafael García, expresa lo siguiente:

Las disposiciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos no han sido aplicadas con regularidad y la información sobre cómo acceder a los datos aún no ha sido esclarecido en sus páginas oficiales. Por esta dificultad para acceder a la dirección de las personas demandadas, la citación por prensa se ha vuelto una acción común dentro de los procesos civiles (García R. , La Práctica judicial de la citación por la prensa y sus efectos en la caducidad y abandono de los procesos, 2017).

Las iniciativas estatales por mejorar los procedimientos judiciales solo quedan en meras intenciones, si se enfocara en mejorar y activar la DINARDAP, ayudaría mucho en la celeridad a los procesos,

La vulneración a los derechos constitucionales para León y Pazmiño (2022), se establece que los estudios y análisis de juristas sobre las formas de citar han evidenciado, las vulneraciones al derecho a la defensa especialmente lo que tiene que ver con la citación por la prensa o por los medios de comunicación” (León & Pazmiño, 2022).

2.2.1.3 La citación y sus efectos en la normativa interna.

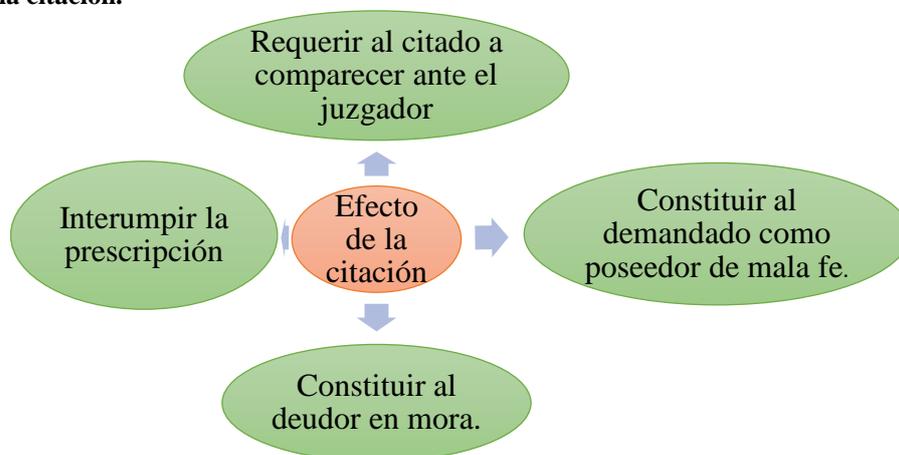
La citación judicial tutela las garantías establecidas en la Constitución de la República como una forma efectiva de asegurar varios derechos constitucionales y entre ellos el derecho a la defensa, el artículo 76 numeral 7 en el literal h dice lo siguiente: “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistido y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra” (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, art. 76). La citación abre la puerta para la práctica de la contradicción y de la defensa.

El artículo 64 del COGEP, establece los 4 efectos jurídicos que genera al momento de efectuar la citación y entre ellos está que tiene el efecto de: a) requerir al citado a comparecer ante el juzgador, b) Constituir al demandado como poseedor de mala fe, c) Constituir al deudor en mora y d) Interrumpir la prescripción; siendo estos efectos unas

figuras muy importantes en el derecho, especialmente el civil, a continuación para una mejor comprensión de los efectos se presenta un cuadro sobre la citación y sus efectos y es el siguiente:

Gráfico 1

Título: Efectos de la citación.



Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autor: Jessica Fernanda Vilema Allauca

En materia jurídica requerir tiene una primera acepción de necesitar o solicitar, para Cabanellas, significa lo siguiente: “Intimación que se dirige a una persona para que haga o deje de hacer alguna cosa, o para que manifieste su voluntad en relación con un asunto” (Cabanellas, 2014, p. 331). Es una orden para que se realice algo.

Guillermo Chento Narváez, lo define así: “la citación es un acto, aunque sin definirlo como un acto jurídico” (Narváez, 2017, p. 222). La acción de citar es un acto y estos vienen a ser sinónimos de hechos, que pueden o no ser relevantes para el derecho, para Mauricio Rodríguez, significa lo siguiente: “la gran clasificación de los hechos en el mundo del derecho: hechos jurídicos y hechos no jurídicos, Un hecho es jurídico si es relevante o importante para el derecho” (Rodríguez, 2009, p. 14). Los hechos y actos humanos ser de relevancia jurídica.

Según Enrique Coello (1999), citación sería el acto por el cual se hace conocer al reo el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídos en ellos. Es uno de los actos procesales de mayor trascendencia que permite al demandado conocer, a ciencia cierta, la acción que se ha intentado en su contra y las órdenes expedidas por el juez (p. 105). El segundo numeral del artículo 64 del COGEP, se menciona lo siguiente: “2. Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto por la Ley” (Código Orgánico General De Procesos [COGEP], 2015). Establece la mala fe del poseedor y lo constituye como tal deteniendo el usufructuando de los frutos de la cosa.

El tercer numeral del artículo 64 del COGEP respecto a los efectos que ocasiona en el mundo jurídico la citación son los siguiente: “3. Constituir a la o el deudor en mora, según

lo previsto en la Ley” (Código Orgánico General De Procesos [COGEP], 2015, art. 64). Si bien se cuenta con un entendimiento básico del significado de la palabra mora, para Rafael Martínez, significa lo siguiente: “Mora (Mercantil). 1. Tardanza en el pago. 2. Atraso en el cumplimiento oportuno de obligación” (Martínez, 2006, p. 787). A partir de la citación en adelante empieza el cómputo de los días, meses o años en los que el demandado pasa a ser considerado como deudor, pudiéndose exigir intereses.

El cuarto numeral del artículo 64 del COGEP, establece otra función que tiene la citación cuando dice así: “4. Interrumpir la prescripción. Si la demanda es citada dentro de los seis meses de presentada, la interrupción de la prescripción se retrotraerá a la fecha de presentación de la demanda” (Código Orgánico General De Procesos [COGEP], 2015, art. 64). Para una mejor comprensión de este efecto el artículo 2392 en el Libro Cuarto del Código Civil, señala lo siguiente: “Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales (Código Civil, 2005, art. 2392).

La prescripción se suspende al ingreso de la citación, este efecto es importante en los procesos civiles, si durante los seis meses en que se presentó la demanda, esta no es citada, se debe tomar en cuenta la fecha en que ingresó la demanda; la prescripción significa que se pueden adquirir bienes o extinguir obligaciones. La citación es capaz de suspender los tiempos de prescripción. La Corte Constitucional al respecto se ha pronunciado de la forma siguiente:

... la citación, que tiene como propósito o finalidad, asegurar la vigencia del principio de contradicción, vale decir, poner en conocimiento del demandado las pretensiones formuladas por el actor, y disponer que sea citado para comparecer y contestar la demanda (Altamirano, 2013, p. 103).

Un Estado constitucional de derechos y está sujeto a los derechos humanos como parte de la dignidad no pueden ser vulnerados por ningún motivo, el Código Civil estipula lo siguiente: es nulo todo “acto o contrato” que carezca de alguna de las formalidades que la ley estipula para el valor del mismo (Código Civil, 2005). Los actos jurídicos deben realizarse con las formalidades determinadas en las propias leyes, por lo que se concluye que el acto de citar debe estar enmarcado en las formalidades propias que la ley establece.

UNIDAD II. MEDIOS TECNOLÓGICOS DE INFORMACIÓN Y LA CITACIÓN ELECTRÓNICA

2.2.2.1 Medios tecnológicos de información.

La gran influencia de los medios tecnológicos ha transformado la profesión jurídica y según Johann Benfeld, la dirección del desarrollo profesional tecnológico es lo siguiente: “En esta dirección, ellas ofrecen a los profesionales del derecho oportunidades de innovación, pero también representan amenazas de desplazamiento del trabajo rutinario

jurídico del abogado mediante la automatización de procesos (Benfeld, 2020). Siendo desastroso que el ejercicio profesional del abogado se transforme en acciones rutinarias,

La modernización de la justicia no solo incluye una celeridad de los procesos, sino que debe acomodarse a la justicia digital y ello implica poner la tecnología al servicio del derecho con el fin de lograr resultados en economía procesal y en celeridad.

Para Sacoto y Cordero (2021), la modernización de la justicia implica lograr una administración de justicia en la que la principal característica operativa sea la digitalización de los procesos desde su inicio hasta su conclusión, eliminando barreras de tiempo y espacio; la implementación de estas herramientas representa ventajas que deben ser aprovechadas por el Estado para un empleo más eficiente de los recursos disponibles (Sacoto & Cordero, 2021).

Para Nuria Ginés (2009), la comunicación judicial implica el correo electrónico, más popularmente conocido como e-mail. se ha convertido en un sistema eficaz, cómodo e instantáneo de comunicación entre un emisor y uno o varios (múltiples) destinatarios, para la transmisión de un texto escrito, imágenes y sonidos, mediante el uso de unas direcciones electrónicas previamente conocidas por el remitente y el destinatario. Al igual que la página web y el mensaje sms constituyen documentos informáticos (Ginés, 2009, p. 199).

La implementación de la digitalización de los procesos judiciales representa un método cómodo y eficaz para transmitir datos o comunicaciones entre un emisor y uno o varios destinatarios conociendo las direcciones electrónicas. Para Ricardo Lillo, implica lo siguiente:

El uso de nuevas tecnologías en el sistema judicial puede ayudar a hacer más eficiente y efectiva la gestión en tribunales, tanto en lo que dice relación con los costos del proceso, los tiempos de demora, el manejo de causas, como en otras labores administrativas propias de un tribunal, en fin (Lilo, 2010, p. 120).

Para la revista de investigación En Clave de Derecho (2016), las Tics son medios de comunicación y de tratamiento de la información que van surgiendo de la unión de los avances propiciados por el desarrollo de la tecnología electrónica y las herramientas conceptuales, tanto conocidas como aquellas otras que vayan siendo desarrolladas en la utilización de nuevas tecnologías y del avance del conocimiento (En Clave de Derecho, 2016).

Acerca del uso del internet Ana Cruz (2010), expone que serían una de las mejores, sencillas, rápidas y baratas utilidades de Internet y, probablemente, el servicio más utilizado entre todos los que ofrece la Red. El correo electrónico, [...] , permite enviar mensajes de texto a cualquier parte del mundo, como si se enviara una carta postal y que llegará en tan sólo unos minutos y sin que perder tiempo en comprar sobres y sellos y ponerlo en el buzón más cercano a su domicilio (Cruz, 2010, p. 61).

Sobre la celeridad procesal Raúl Canelo (2006), la considera como un concepto abstracto; por el contrario, es el alma del servicio de justicia. La existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no debe prolongar innecesariamente la causa; la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su provecho que los conflictos o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. (p. 3).

La máxima de Ulpiano, para quien el Derecho implica “Dar a cada quien lo suyo”, ese criterio significa que una justicia demorada o que no sea realizada de manera oportuna, no es justicia. Sobre la importancia de la comunicación Juan Falconí Puig, menciona lo siguiente:

Las citaciones judiciales son actos de comunicación establecidos en la ley para que una persona, conozca que se ha presentado una demanda, denuncia o querrela en su contra. De lo contrario, sería volver a la justicia oculta, secreta, mediante trampas procesales, más graves cuando el juez es parte de ello (Falconi, 2011, p. 12).

La citación es un acto de comunicación y que es a su vez un requisito sustancial que otorga validez al proceso y el COGEP lo estipula como una solemnidad sustancial.

2.2.2.2 La citación por medios electrónicos.

El COGEP estipula en el artículo 53 inciso 2 la vinculación del acto procesal de la citación con los medios electrónicos de comunicación poniendo esta herramienta a disposición de todas las personas y con ello garantizar el principio de publicidad de la forma siguiente:

Toda citación será publicada de manera íntegra con sus razones y actas de citación en el sistema automático de consultas de la página electrónica del Consejo de la Judicatura, a través de los medios tecnológicos de los que disponga la Función Judicial, constará la forma de citación o los motivos por los cuales no se pudo efectuar dicha diligencia (COGEP, 2015, art. 53).

Las reformas al COGEP buscan integrar los avances tecnológicos en materia de comunicación digital o electrónica con el proceso judicial, la página de SATJE de la función judicial busca resolver un problema enorme referido a la necesidad de dar vigilancia y seguimiento a las actuaciones judiciales de cada proceso judicial, es una herramienta tecnológica que da la publicidad al proceso. El artículo 53 del COGEP, señala lo siguiente:

Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia el sistema. No sustituye a la citación oficial (Código Orgánico General De Procesos [COGEP], 2015, art. 53).

El correo electrónico es un requisito que debe señalarse en el documento de la demanda, debiendo constar los correos del actor y del abogado y de ser posible del demandado, con el fin de garantizar el derecho a la defensa, por este medio se transmiten

todas las actuaciones de las partes procesales, pudiendo darse casos en que esas actuaciones judiciales no llegan a su destinatario pues, este tipo de comunicaciones son susceptibles de sufrir fallas.

Los usos de los medios tecnológicos en la administración de justicia han derivado en una nueva ciencia denominada Derecho Informático, en el que se combinan la tecnología con la ciencia del derecho, al respecto Lenin Hurtado, señala lo siguiente: “el derecho informático es el conjunto de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones jurídicas emergentes de la actividad informática” (Hurtado, 2018, p. 8). Quedando claro que la función del derecho informático es regular las relaciones jurídicas con la informática.

La administración de justicia ecuatoriana ha implementado un programa de modernización de los procesos judiciales denominado E-justicia con la finalidad de realizar el cambio de una justicia de papeleo hacia una justicia digitalizada, representando un gran reto para el sistema procesal ecuatoriano impulsado por el cambio de visión de la justicia que emigra del sistema judicial escrito al sistema oral mucho más dinámico y con celeridad.

El “Plan Estratégico de la Función Judicial 2019-2025”, se propone el fortalecimiento institucional a través de la capacitación, evaluación y tecnificación de la planta de servidores judiciales, que actualicen sus conocimientos en el área tecnológica, la citación electrónica para León y Ponce, significa lo siguiente: “La citación por correo electrónico se realiza mediante una dirección digital preexistente, denominada dirección electrónica o email; el titular puede crear cuantas cuentas desee, lo que descarta las anteriores” (León & Ponce, 2022, p. 10).

La citación electrónica fue implementada a partir del año 2020 a partir de las reformas al COGEP, que generaron la posibilidad de citaciones por medios telemáticos como un refuerzo a las formas ya conocidas de citar y contribuir a la digitalización en la justicia. Para Sacoto y Cordero (2021), sostienen que la pandemia por COVID-19, impidió llevar adelante la administración de la justicia y se encontró con multitud de desafíos, en un Estado de Derecho se debe garantizar el principio de legalidad y oportunidad, lo que hace que se conserven los derechos fundamentales de todas las personas y es así como se dieron los primeros pasos hacia la e-justicia (Sacoto & Cordero, 2021).

La pandemia del COVID-19 y los acontecimientos que generó a nivel mundial fue una oportunidad para que la administración de justicia impulse con fuerza los actos y procesos digitales como las audiencias telemáticas, acto procesal impensable años atrás.

Según Devis Echandía (2002), los derechos procesales son subjetivos y públicos de las partes, como los de acción y contradicción (el primero del actor y el segundo del demandado) de aprobar o aducir pruebas al proceso, de recurrir contra las providencias desfavorables del juez, estos derechos subjetivos procesales impone al juez, como órgano del Estado, deberes correlativos, que también son de derecho público; como el deber de proveer o iniciar el proceso, de citar y oír al demandado o imputado (pp. 44-45).

Para Manuel Tama (2012), la citación es una solemnidad sustancial común a todos los juicios e instancias, pues su omisión acarreará la nulidad de todo el proceso; más aún dada la singularidad de trascendencia de este acto, su omisión es causa de nulidad de la sentencia ejecutoriada (Tama, 2012, p. 65). La citación es una solemnidad sustancial en todos los procesos y que notificar implica practicar la publicidad de dichos procesos, a la falta de citación conlleva la nulidad de todo el proceso, de todo lo actuado, incluso la nulidad de una sentencia ejecutoriada, sobre las formas de citar Moran Sarmiento, lo explica de la forma siguiente:

En persona, por boleta, por la prensa, en cualquiera de ellas se requiere la fe pública del funcionario responsable de esa diligencia vital para el destino de cualquier trámite judicial; la delegación a personas o medios, sin el ejercicio de autoridad restará fe de legitimidad al acto procesal (Sarmiento, 2018, p. 35).

A las formas tradicionales de citar, a eso se suma la citación por medios tecnológicos de la que precisamente se indaga en la presente investigación, no se indagará en cada una de ellas, sino exclusivamente en lo referente a la citación electrónica.

La citación electrónica ayuda con la celeridad de los procesos y según Zaída Jarama, implica lo siguiente: “La celeridad como un principio procesal, hace referencia a la velocidad o prontitud con la que se actúa en el desarrollo del respectivo procedimiento y en la potestad de administrar justicia” (Jarama, 2019, p. 377). La celeridad es un principio procesal que impulsa el desarrollo rápido de los procesos.

2.2.2.3 El buzón ciudadano.

Dentro de las reformas al COGEP en el artículo 55 establece la posibilidad de citaciones por medios telemáticos y estos se regirán por reglas particulares para garantizar un correcto procedimiento para realizar el acto de citar, el artículo menciona lo siguiente:

A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar previo a citar por la prensa, se le podrá citar de forma telemática por boletas bajo las siguientes reglas: 1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto (COGEP, 2015, art. 55).

La regla para citar a las personas naturales es la existencia previa del denominado Buzón Ciudadano, proyecto programado para que entre en actividad el año 2024, de lo que aún es solo un proyecto, en el caso en que funcionara se generarían posibles vulneraciones a los derechos de los procesados, pues no es que las personas conocen su manejo; su implementación favorecería la celeridad en los procesos, al respecto Sacoto y Cordero, opinan lo siguiente: “A la citación por correo electrónico se adjuntará la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y las providencias recaídas en ellas” (Sacoto & Cordero, 2021). Esta nueva forma de citar se aplica en los contratos que así lo establezcan en su contenido.

El Código Orgánico de la Función Judicial ordena la creación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, lo que incluye el buzón electrónico ciudadano, para Sacoto y Cordero (2021). el buzón ciudadano deberá consignar un correo electrónico, permite notificaciones, de modo que para el 2024 toda persona mayor de edad y menor a 65 años deberá crear y usar de forma obligatoria el buzón ciudadano (Sacoto & Cordero, 2021).

Los intentos de modernizar la administración de justicia pasan por una fuerte inversión en equipos informáticos y la capacitación de operadores para manejarlos, siendo esto un problema a resolver, pues la poca importancia que el Estado ha demostrado hacia el sector de la justicia representa un gran inconveniente. La Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos emitida en el 2002 tenía por su principal objetivo regular el uso de los mensajes de datos, firmas electrónicas y además la prestación de los servicios electrónicos, el artículo 56 prescribe lo siguiente:

Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial, designará el lugar en que ha de ser notificado, que no puede ser otro que el casillero judicial y/o el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, de un Abogado legalmente inscrito, en cualquiera de los Colegios de Abogados del Ecuador. Las notificaciones a los representantes de las personas jurídicas del sector público y a los funcionarios del Ministerio Público que deben intervenir en los juicios, se harán en las oficinas que estos tuvieren o en el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico (Ley Comercio Electrónica, 2002, p. 50, art. 56).

Para Sacoto & Cordero (2021), expresan que los cambios hechos últimamente ya permiten realizar la citación por medios electrónicos. El Código Orgánico de la Función Judicial manda la creación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, incluido el buzón electrónico ciudadano, en el que se deberá consignar un correo electrónico, permite notificaciones, de modo que para el 2024 toda persona mayor de edad y menor a 65 años deberá crear y usar de forma obligatoria el buzón ciudadano (Sacoto & Cordero, 2021). Concordante con lo expresado Ana Cruz Herradón argumenta lo siguiente:

Es una de las mejores, sencillas, rápidas y baratas utilidades de Internet y, probablemente, el servicio más utilizado entre todos los que ofrece la Red. El correo electrónico, también llamado e-mail, permite enviar mensajes de texto a cualquier parte del mundo, como si se enviara una carta postal, pero con la diferencia de que llegará en tan sólo unos minutos y que no tendrá que perder tiempo en comprar sobres y sellos y ponerlo en el buzón más cercano a su domicilio (Cruz, 2010, p. 61).

Las ventajas del correo electrónico en el uso jurídico diario como forma de individualizar en base a palabras y números una dirección electrónica, y es a esa dirección electrónica donde se dirigirán todas las notificaciones.

Unidad III. GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CITACIONES

2.2.3.1 La Garantías del Debido proceso.

El debido proceso para Zambrano Pasquel (2000), es de origen anglosajón (“due process of law”), que se escribió por primera ocasión en el capítulo 39 de la Carta Magna de Inglaterra del año 1215, disponiéndose que ningún hombre libre podrá ser arrestado o detenido o preso, o desposeído de su propiedad, o de ninguna otra forma molestado, y no iremos en su busca, ni mandaremos prenderlo, salvo en virtud de enjuiciamiento legal de sus pares y por la ley de la tierra, esta declaración alimentada por los barones pretendía frenar los abusos del Rey Juan Sin Tierra, imponiéndole reglas de juego limpio, castigaba la arbitrariedad y somete al proceso extralimitaciones al proceso (p. 25).

La Corte Constitucional ecuatoriana define el debido proceso como la garantía que conlleva o encamina varios presupuestos como el derecho a la defensa y a resoluciones motivadas, lo define de la forma siguiente:

... el debido proceso conlleva un mínimo de presupuestos y condiciones para tramitar adecuadamente un procedimiento y asegurar condiciones mínimas para la defensa, constituyendo una concreta disposición desde el ingreso al proceso y durante el transcurso de toda la instancia, para concluir con una decisión adecuadamente motivada que encuentre concreción en la ejecución de lo dispuesto (Altamirano, 2013, p. 103).

Según criterio de Agudelo Ramírez (2005), es un derecho fundamental que no puede ser explicado al margen de una doctrina coherente, este derecho se integra al bloque de constitucionalidad, que puede ser mejor entendido desde los parámetros de constitucionalidad que suministran determinados órganos supracionales (p. 91).

El debido proceso como parte de los derechos fundamentales está integrado al bloque de constitucionalidad en el sentido que se debe respetar el mismo en todo proceso sea judicial o como parte de trámites y actuaciones de la sociedad civil, debiendo respetarse los pasos previamente establecidos para todos los tramites. Alberto Suárez, establece lo siguiente:

(...) el debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ritualidad previamente establecida, para que se cumpla aquel axioma de que nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio con la plenitud de las formalidades legales (Suárez, 2001, p. 193).

El artículo 169 de la Constitución dice lo siguiente: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso” (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008).

En el Estado Constitucional de derechos el debido proceso regula el funcionamiento del sistema procesal y este a su vez se debe orientar por varios principios procesales como son inmediación, eficacia, celeridad, economía procesal y simplificación.

La citación electrónica tiene la ventaja de ofrecer una celeridad en los procesos y una economía procesal, sobre este principio Eduardo Couture, menciona lo siguiente: El principio de economía procesal (...) busca la reducción de costos y recursos en el ámbito procesal, resta numerosas etapas procesales que son innecesarias (Couture, Fundamentos del Derecho Procesal Civil (3.a ed.). Roque Depalma. , 1958, p. 190). Entendiéndose que la economía procesal incluye procesos tecnológicos en la administración de justicia.

La citación electrónica ayuda a reducir las múltiples comparencias de los sujetos procesales dentro del desarrollo del proceso, disminuyendo la carga laboral para los citadores y el costo de traslado y como parte del debido proceso representa ese saldo hacia adelante en la modernización del sistema judicial, Hernando Devis Echandía, opina lo siguiente:

También el derecho de contradicción que corresponde al demandado, tiene su raíz y su garantía constitucional en el principio de que nadie puede ser condenado sin haber sido juzgado y sin habersele dado la oportunidad de ser oído y vencido en juicio, por los trámites que la ley señala para cada caso (Echandía, 2007, p. 399).

La Enciclopedia Jurídica Omeba establece el siguiente concepto de la siguiente manera: “La notificación es el acto jurídico mediante el cual se comunica de una manera auténtica a una persona la resolución judicial o administrativa de una autoridad, con todas las formalidades preceptuadas por la ley” (Omeba, 2012, p. 369). Las formalidades están contenidas en la normativa previa, y que el acto de citar debe ser autentico, real, que sea realizado de una manera física, la citación por medios electrónicos debe acercarse a lo descrito.

2.2.3.2 El derecho a la defensa y citaciones.

El derecho a la defensa ha sido materia de preocupación por parte de los organismos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la que en el artículo 10 garantiza los derechos de protección prescribe lo siguiente:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída en condiciones de igualdad y justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (DUDH, 2014).

El derecho a ser oído por un tribunal independiente en condiciones de igualdad y en procura de alcanzar la tan anhelada justicia es un derecho que asiste a todas las personas, representando la necesidad de garantizar una defensa en juicio, ser oído en juicio es la expresión del derecho a defenderse, al respecto Sergio García, menciona lo siguiente:

El Debido Proceso constituye un límite a la actividad estatal, se refiere al conjunto de requisitos que se observan en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que los afecte (García S. 2012, p. 22).

Se entiende entonces que la manera de defender los derechos de las personas y en especial el derecho a la defensa solo se puede realizar mediante la protección de otros

derechos equivalentes como son la igualdad de armas, el principio de contradicción, de inmediación, el de igualdad entre otros, el derecho a la defensa es una garantía esencial que es exigible para toda persona acusada de cometer una infracción, por lo que toda acción judicial contra un posible demandado es una forma de ataque, para Eduardo Couture (1958), se debe entender la acción como derecho a atacar, teniendo una especie de réplica en el derecho del demandado a defenderse. Toda demanda es una forma de ataque en contra del demandado (pág. 90).

El derecho a la defensa según Bernal Pulido (2005), alecciona que una de las razones más importantes que justifican la existencia del derecho a la defensa es la necesidad que tiene cada individuo de saber si en su contra se tramitan procesos, de intervenir en ellos y de controvertir las acusaciones y las pruebas que allí se obren (p. 76).

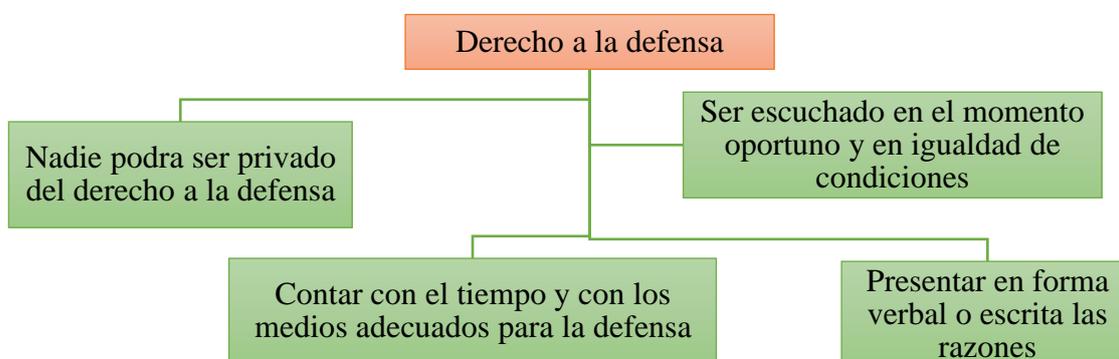
Toda persona tiene derecho a conocer si en su contra se sigue algún proceso judicial con el fin de preparar una defensa adecuada frente a las pretensiones del actor, por lo que la citación con la demanda se encuentra inmersa fundamentalmente en la garantía constitucional de la defensa en juicio, es por ello que citación y defensa van de la mano como garantías, para Johanna Tandazo, la citación significaría lo siguiente:

... consiste en acto por el cual se le hace saber a las partes procesales sobre el contenido de la demanda o un acto preparatorio dentro de un proceso, el mismo que ha sido puesto en su contra, con la finalidad que pueda comparecer ante la autoridad judicial correspondiente a ejercer su derecho a la defensa (Tandazo J. , 2019, pp. 17-18).

La citación como acto preparatorio dentro del proceso fluye con los términos preestablecidos por la norma abriendo la puerta para que ingrese el derecho a la defensa al proceso, la Constitución que establece los derechos constantes en el grafico siguiente:

Gráfico 2.

Título: Derecho a la defensa.



Fuente: Constitución de la República.
Autor: Jessica Fernanda Vilema Allauca

Manuel Ossorio (2008), sostiene que el juez o tribunal ordena la comparecencia de una persona, sea parte, testigo, perito o cualquier otro tercero, para realizar o presenciar una diligencia que afecte a un proceso (p. 172). La citación es una orden de comparecer al proceso.

La contradicción para Montero Aroca (1979), es el derecho a contradecir parte de las garantías de actuación de las partes en el proceso y constituyen derechos de las partes que el tribunal debe respetar. Para un juez el derecho de las partes a ser oídas no es sólo un derecho subjetivo ajeno a respetar, es regla fundamental organizadora de su actividad, dirigida a conformar el proceso de la manera más adecuada para obtener la mejor actuación de la norma (p. 128).

La existencia de la oficina de citaciones para cumplir con esta importante actividad que da inicio al proceso contradictorio esta normada en el COGEP en el artículo 63 sobre la constancia de la citación enuncia lo siguiente: “La o el citador podrá hacer uso de cualquier medio tecnológico para dejar constancia de lo actuado” (COGEP, 2015). Si bien este artículo se refiere a la constancia de lo actuado, ya establece la posibilidad del uso de medios tecnológicos en sus actuaciones.

Según las estadísticas del INEC del año 2022 alrededor de 1.921,760 viviendas no cuentan con el servicio de internet siendo el sector rural el más carente en ese aspecto la población que dificultades en el acceso a ser citado por medios electrónicos pues, necesariamente se generaría la indefensión, los usuarios en el sector rural no están al tanto del uso adecuado de esta herramienta, los adultos mayores no utilizan o rara vez utilizan el correo electrónico desconociendo el uso permanente y constante de los medios tecnológicos, Morán, opina lo siguiente:

Significa entregar directamente al demandado, el contenido de la demanda y del auto inicial. El citador debe cerciorarse de la plena identificación del demandado para proceder a entregar el documento que contiene la demanda y el auto de calificación (Moran, 2008, p. 41).

La citación debe ser entregada de manera personal para garantizar que sea un correcto acto judicial, con esto se evita errores de que se trate de personas equivocadas, siendo este aspecto de la citación la piedra angular sobre la que se encontraría en balance una correcta o incorrecta citación, es por ello que la citación por medios electrónicos al no ser un acto físico sino más bien de un carácter virtual podría generar vulneraciones en el derecho a la defensa del procesado.

2.2.3.3 La incorrecta citación y la nulidad.

La finalidad de la citación es involucrar al derecho al demandado mediante un llamado con fuerza de orden, para que comparezca, ahora bien, ese llamado puede adolecer de errores o no ser suficientemente efectivo para hacer conocer a una persona determinada que ha sido involucrado en un proceso judicial. La Convención Americana de Derechos Humanos CADH, en el artículo 8 numeral 1 expresa lo siguiente;

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro (CADH, 1969).

El demandado para poder ser escuchado con las debidas garantías primeramente debe ser involucrado al proceso judicial y ello se consigue con el acto procesal de la citación judicial, solo así puede ser incorporado al proceso, la Constitución en el artículo 75 prescribe lo siguiente:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, art. 75).

La Constitución garantiza la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de todos los derechos que asisten al demandado y prohíbe expresamente la indefensión de las partes procesales, siendo estos derechos conservados durante todo el desarrollo del proceso, para un mayor entendimiento de lo que significa un proceso Juan García Falconí, opina siguiente:

... el proceso es un conjunto de actos coligados para el fin común de la autorización de la ley; es decir se trata de una sucesión de actuaciones que tienen por finalidad procesal que el juez se pronuncie sobre las pretensiones deducidas (García, 2002, p. 32).

Entendiéndose el proceso como esa sucesión de actos jurídicos cuyo fin es obtener del juzgador un pronunciamiento que ponga fin al conflicto. Ese proceso no podría desarrollarse sin antes no haberse citado al o a los demandados, con lo que se convierte en un acto sustancial que da vida al proceso, al respecto Jean Samaniego, expresa lo siguiente:

Por lo que, la citación se convierte en una solemnidad sustancial dentro de todo proceso judicial, siendo necesario que se provea de ciertos mecanismos eficaces para que las oficinas de citaciones puedan cumplir con dichas diligencias, ya que es la citación la forma más eficaz que permite al demandado conocer a ciencia cierta, la acción que se haya intentado en su contra (Samaniego, 2022, p. 8).

Ratificándose el carácter de sustancial que tiene la citación, siendo necesario que su realización conlleve mecanismos que garanticen su realización ya que representa la forma más eficaz de vincularlo al proceso, es por ello que el COGEP en el artículo 63 menciona lo siguiente:

La o el citador tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de sus obligaciones, incluida la certificación de la identidad de la persona citada y de la determinación del lugar de la citación. [...] Se deja a salvo la responsabilidad del Estado por la falta o deficiencia en la prestación del servicio (COGEP, 2015, art. 63).

La judicatura al citador le ha investido de fe pública para realizar sus actividades y que estas no tengan duda, en este orden de ideas Miguel Morán Sarmiento, menciona lo siguiente:

En persona, por boleta, por la prensa, en cualquiera de ellas se requiere la fe pública del funcionario responsable de esa diligencia vital para el destino de cualquier trámite judicial; la delegación a personas o medios, sin el ejercicio de autoridad restará fe de legitimidad al acto procesal (Sarmiento, 2018, p. 35).

El funcionario investido de fe pública debe responder de manera diligente de sus responsabilidades quedando prohibido que realice su labor por delegación a medios o personas pues, esto restaría legitimidad al acto de citar y esto podría generar nulidad procesal; desde la óptica de Moran Sarmiento, una citación realizada por medios electrónicos carecería de legitimidad. En el artículo 63 inciso 3 del COGEP se especifica la forma de plantear la constancia de la citación de la forma siguiente: “La o el citador podrá hacer uso de cualquier medio tecnológico para dejar constancia de lo actuado...” (COGEP, 2015, art. 63).

La citación y la notificación no solo se encuentran tipificada en el COGEP, sino además se halla en la Ley de Comercio Electrónico, la que en el artículo 56 establece lo siguiente:

Notificaciones Electrónicas. - Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial, designará el lugar en que ha de ser notificado, que no puede ser otro que el casillero judicial y/o el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, de un abogado legalmente inscrito, en cualquiera de los Colegios de Abogados del Ecuador (Ley de Comercio Electrónico, 2002, p. 12, 56).

La notificación a las personas que ya han sido vinculadas a un proceso judicial se establece la obligación de presentar domicilio judicial electrónico, se trata del correo electrónico del abogado defensor, el sistema judicial también notifica en los correos electrónicos de todos los involucrados en el proceso, no existe una base de datos unificada con los correos electrónicos de todas las personas en edad de poder ser vinculadas a los procesos judiciales, siendo esta base de datos una tarea urgente a poner en funcionamiento y solo así garantizar el derecho a la defensa.

La citación es la actividad jurídica que vincula al demandado al proceso y genera el derecho al demandado a contestar y defenderse, sobre este particular, en la Gaceta judicial número 11 de la Serie X, se menciona al jurista Víctor Manuel Peñaherrera, quien opina lo siguiente:

“Para la existencia legal de un juicio de jurisdicción contenciosa no basta la sola presentación de la demanda, sino que es indispensable la citación de la misma, ya que, como sostiene el doctor Víctor Manuel Peñaherrera, en ese momento debe saberse si el demandado está o no sometido al juez ante quien le ha llamado el demandante; (...) desde cuyo momento de la citación nace el derecho del reo para deducir sus excepciones (Gaceta Judicial, 1965, p. 3562).

Entendiéndose que únicamente la citación correctamente realizada tiene la fuerza para someter al demandado al juzgador, con lo que la sola presentación de la demanda no es suficiente, por ello la necesidad de garantizar un correcto acto citatorio. La falta de citación o una citación realizada de manera incorrecta produce indefensión y ello puede conllevar nulidad de lo actuado, Hugo Alsina, sobre este particular expresa lo siguiente:

... donde hay indefensión hay nulidad; si no hay indefensión, no hay nulidad (...) El juez debe ser exigente en el respeto de la garantía de la defensa en juicio, pero prudente en la declaración de nulidad, y en caso de duda decidirse por ésta, pues es la mejor manera de asegurar el respeto de aquella (Alsina, 1963, p. 652).

La indefensión provoca la nulidad y esta debería ser declarada por el juzgador en caso de duda o a petición de parte, procurando que el derecho a la defensa permanezca durante todo el desarrollo del proceso, una citación defectuosa o incorrectamente realizada genera una vulneración al derecho a la defensa y la nulidad de todo lo actuado hasta ese momento, el artículo 108 del COGEP establece lo siguiente:

Art. 108.- Nulidad por falta de citación. Para que se declare la nulidad por falta de citación con la demanda, es necesario que esta omisión haya impedido que la o el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y reclame por tal omisión (COGEP, 2015).

Para que se declare la nulidad por omisión por falta de citación esta debe ser reclamada por el afectado, es decir sin la posibilidad de defenderse ni de contradecir ante las pretensiones del accionante, para Carlos Pazmiño, la citación es una institución jurídica y significa lo siguiente:

La institucionalidad de la citación es un momento procesal fundamental para el inicio de un proceso, puesto que pone en conocimiento el verdadero motivo del inicio de la Litis, por lo que es una solemnidad que debe cumplirse de forma obligatoria (Pazmiño, 2016, p. 45).

La citación realizada por medios tecnológicos se encuentra ante algunas trabas, como por ejemplo que existen usuarios que nunca o muy pocas veces abren su correo, o personas que han perdido su contraseña y no la han renovado o simplemente en una temporada no hubo dinero ni para pagar el uso de internet, por lo que no estuvo en condiciones de poder revisar su correo, con lo que la citación no puede perfeccionarse, Johanna Alexandra Tandazo, expone lo siguiente:

La falta de citación, o que se la haya practicado incorrectamente ocasiona ineludiblemente la nulidad de lo actuado dentro del proceso, siempre y cuando influya en la decisión de la causa, ya que si ha existido indefensión se incurriría en nulidad (Tandazo A. , 2018, p. 30).

Toda indefensión es motivo de nulidad y con ello se acarrea todo lo actuado, aunque menciona que la indefensión haya influido en la decisión de la causa, quedando en responsabilidad del juzgador decidir. El COGEP en su artículo 112 sobre la nulidad de la

sentencia prescribe lo siguiente: “Artículo 112.- Nulidad de sentencia. La sentencia ejecutoriada que pone fin al proceso es nula en los siguientes casos: 3. Por no haberse citado con la demanda a la o el demandado si este no compareció al proceso” (COGEP, 2015). Representando un avance en la defensa de los derechos del procesado.

Es conocido el hecho que muchos procesos judiciales en el pasado llegaban hasta a sentencia sin que el demandado ni siquiera se dé por enterado, la Constitución protege derechos siendo la falta de citación o la errónea citación una vulneración de varios derechos como el debido proceso, derecho a la defensa, derecho de contradicción y la igualdad de armas.

Los derechos constitucionales se encuentran vinculadas a los derechos fundamentales y en este orden de ideas Robert Alexy argumenta lo siguiente: “La idea central es que los derechos fundamentales deben entenderse como un conjunto de normas y posiciones adscritas a una disposición de derecho fundamental” (Alexy, 2010, p. xxix). Esas disposiciones son las que se encuentran normadas en la Constitución. La citación tiene el papel de abrir las puertas al derecho a la defensa y a todas las garantías establecidas en el debido proceso de la Constitución.

La falta de citación o incorrecta citación como lo que podría ocurrir si está se da por los medios electrónicos podría dar lugar a la nulidad del proceso, pues, atenta contra garantías constitucionales, por el motivo que priva a la persona procesada de su derecho a la defensa.

La citación por medios electrónicos representa un intento del sistema judicial ecuatoriano por modernizar los procesos judiciales, brindándoles agilidad y celeridad, también persigue destrabar un inconveniente que se ha presentado por años cual es el desconocimiento del lugar de citación del demandado, en la práctica jurídica ocurre con los demandados por alimentos, quienes se esconden o escabullen por diversos medios con el fin de evadir sus responsabilidades de índole alimenticia, por lo que se debe fijar un correo electrónico único para procesos judiciales futuros.

2.3.3.4 Hipótesis

La citación por medios electrónicos vulnera el derecho a la defensa del procesado.

CAPÍTULO III.

METODOLOGÍA

3.1 Unidad de análisis

La unidad de análisis se encuentra ubicado en la ciudad de Riobamba, en 15 profesionales del derecho a quienes se les realizará una encuesta.

3.2 Métodos

Los métodos a aplicarse serán el analítico, descriptivo y jurídico doctrinario.

Método Jurídico Analítico. - Con el fin de indagar las partes constitutivas de doctrina se descompondrá el problema para así conseguir un análisis de cada parte.

Método Descriptivo. - Con este método se describirá las cualidades y características que generen nuevos conocimientos del problema de la citación por medios electrónicos.

Método Jurídico Doctrinario. - Se escogerá la doctrina jurídica acorde con el problema a desarrollar y se indagaran los conceptos.

3.3 Enfoque de investigación

El enfoque más adecuado es el cualitativo porque partimos del estudio de las cualidades de un fenómeno a investigar como parte de la realidad jurídica.

3.4 Tipo de investigación

Se utilizará el tipo de investigación básica, documental, bibliográfica, analítica y descriptiva.

Básica. - La investigación a desarrollarse será básica por que buscamos descubrir y plantear nuevos conocimientos sobre el objeto de estudio.

Documental Bibliográfica. - Porque basaremos nuestra investigación en material bibliográfico de varias fuentes jurídicas y doctrina nacional e internacional.

Analítica. - Con el fin de realizar una adecuada comprensión del problema investigado se procederá a un análisis de las partes, con el fin de determinar sus características y cualidades.

Descriptiva. - Porque la finalidad de esta investigación es lograr describir aquellos aspectos relacionados con el fenómeno a investigar

3.5 Diseño de investigación

Por el nivel de complejidad del problema a indagar la investigación será de diseño no experimental.

3.6 Población y muestra

La población de la presente investigación estuvo representada por 15 abogados de libre ejercicio de la ciudad de Riobamba

En la presente investigación se consideró como población finita al grupo conformado por los 15 actores sociales, razón por la cual, no fue necesario calcular la muestra, puesto que se trabajó con toda la población.

3.7 Técnicas e instrumentos de investigación

Para el objetivo de recopilación de la información se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos:

Técnica

Fichaje y encuesta

Instrumento de investigación

Los instrumentos a utilizar serán las fichas bibliográficas, nemotécnicas y hemerográficas guías de encuesta por demostrar ser un instrumento de investigación que nos permitirá almacenar y conservar los innovadores conocimientos para utilizarlos en los análisis, reflexiones y además conservará aspectos claves sobre el objeto de estudio. Se utilizará una encuesta dirigida a profesionales del derecho y jueces.

3.8 Técnicas para el tratamiento de información

La información adquirida fue procesada por medio de técnicas lógicas y mediante seis pasos entre los que tenemos: 1.- Elaboración del instrumento de investigación 2.- Aplicación del instrumento de investigación 3.- Tabulación de datos 4.- Procesamiento de los datos e información recolectada 5.- Interpretación o análisis de resultados y por último 6.- Discusión de resultados. Lo que permite acceder a un conocimiento nuevo en materia de la citación por medios electrónicos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultado

Luego de realizadas las encuestas mediante preguntas cerradas se realiza el análisis e interpretación de las respuestas obtenidas por medio de las encuestas, las misma que fueron realizadas a abogados en libre ejercicio quienes en su ejercicio profesional se encuentran inmiscuidos diariamente en los procesos judiciales y donde la citación por medios electrónicos llena de inquietud sobre su aplicación práctica.

Resultados

Pregunta 1 ¿Conoce usted las formas de citar al demandado?

Tabla 1

Conoce usted las formas de citar

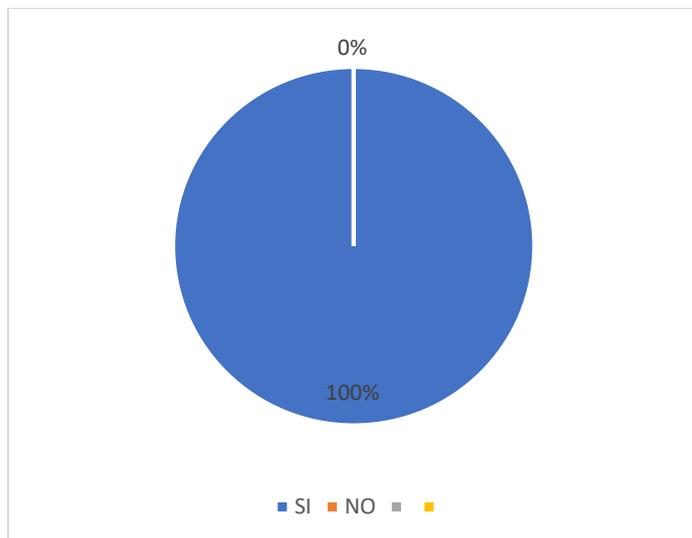
RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	100 %
NO	0	0%
TOTAL	15	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio registrados en el Foro de Abogados en Chimborazo.

Elaborado por: Jessica Fernanda Vilema Allauca

Figura 1

Conoce usted las formas de citar



Fuente: Abogados en libre ejercicio registrados en el Foro de Abogados en Chimborazo.

Elaborado por: Jessica Fernanda Vilema Allauca

Análisis e interpretación

La citación es considerada una forma de comunicar con el contenido de la demanda al procesado y a la vez le abre la puerta para que ejerza su derecho a la defensa, es el acto judicial que vincula al procesado al proceso judicial y tiene la fuerza de someterlo al juzgador; el 100 por ciento de los encuestados conoce lo que es una citación y las formas de citar, esto es lógico ya que son profesionales del derecho.

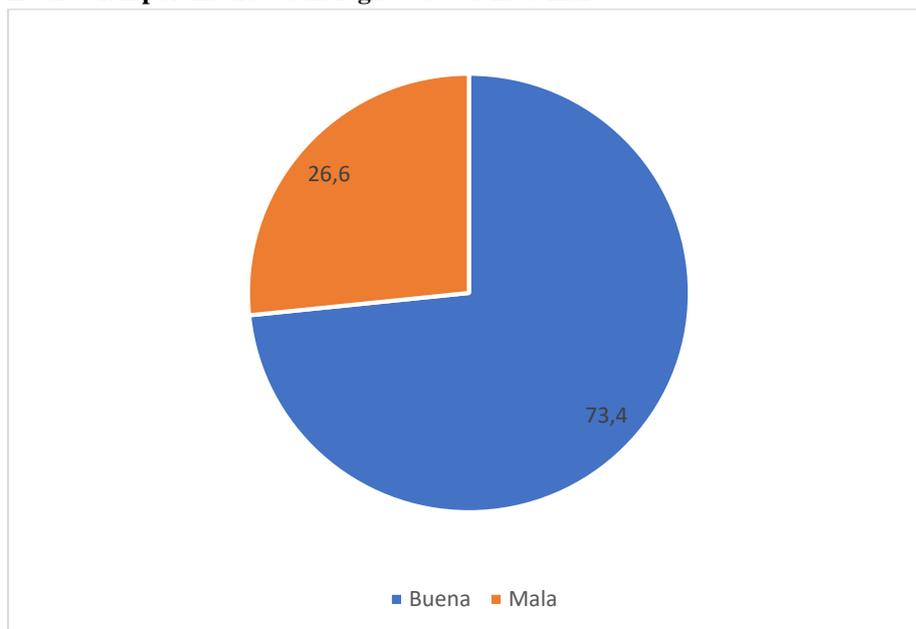
Pregunta 2 ¿Usted cree que la citación por medios tecnológicos es buena o mala?

Tabla 2
La citación por medios tecnológicos es buena o mala

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BUENA	11	73,4 %
MALA	4	26,6%
TOTAL	15	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio registrados en el Foro de Abogados en Chimborazo.
Elaborado por: Jessica Fernanda Vilema Allauca

Figura 2
La citación por medios tecnológicos es buena o mala



Fuente: Abogados en libre ejercicio registrados en el Foro de Abogados en Chimborazo.
Elaborado por: Jessica Fernanda Vilema Allauca

Análisis e interpretación

La citación por medios tecnológicos es una novedosa forma de citar, ya es conocida y aunque aún no se masifica su uso, la mayoría de encuestados 73,4% opinan que es buena, mientras que el 26,6% opinan lo contrario, es un tema nuevo y se trata de aceptar la modernización de la función judicial, pero a su vez se es consciente que puede vulnerar derechos de los procesados.

Pregunta 3 ¿Cree usted que la citación por medios tecnológicos respeta el debido proceso constitucional?

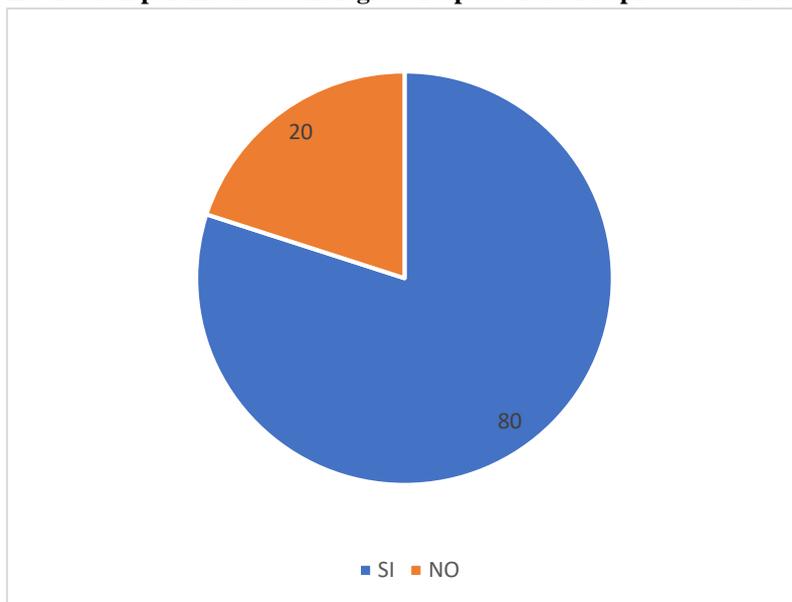
Tabla 3
La citación por medios tecnológicos respeta el debido proceso constitucional

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	80 %
NO	3	20%
TOTAL	15	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio registrados en el Foro de Abogados en Chimborazo.

Elaborado por: Jessica Fernanda Vilema Allauca

Figura 3
La citación por medios tecnológicos respeta el debido proceso constitucional



Fuente: Abogados en libre ejercicio registrados en el Foro de Abogados en Chimborazo.

Elaborado por: Jessica Fernanda Vilema Allauca

Análisis e interpretación

Mayoritariamente los profesionales encuestados respecto a esta pregunta contestaron que sí, lo que representa el 80%, quedando un porcentaje menor que representa el 20% que se inclinaron por el no, y esa es la esencia de la presente tesis, que aún existen dudas si la notificación electrónica vulnera el debido proceso constitucional o no.

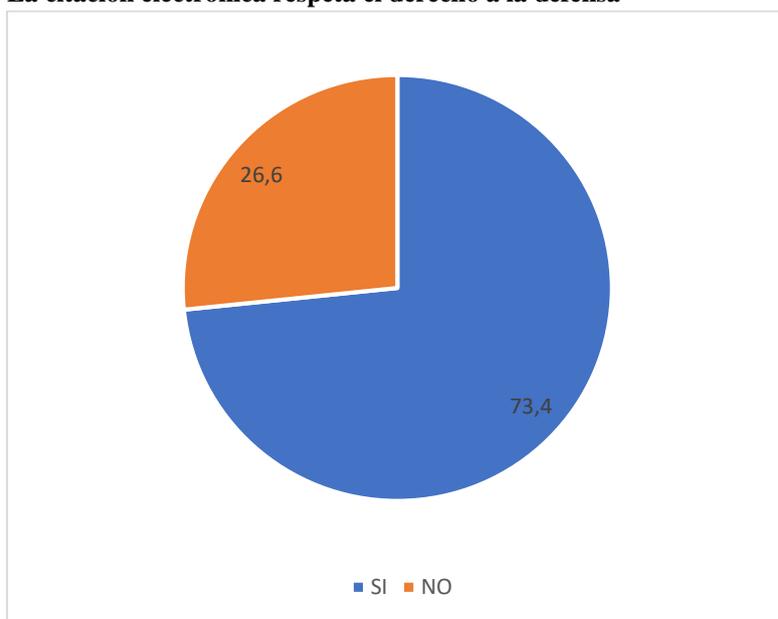
Pregunta 4 ¿Supone usted que la citación electrónica respeta el derecho a la defensa?

Tabla
La citación electrónica respeta el derecho a la defensa?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	73,4%
NO	04	26,6%
TOTAL	15	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio registrados en el Foro de Abogados en Chimborazo.
Elaborado por: Jessica Fernanda Vilema Allauca

Figura 4
La citación electrónica respeta el derecho a la defensa



Fuente: Abogados en libre ejercicio registrados en el Foro de Abogados en Chimborazo.
Elaborado por: Jessica Fernanda Vilema Allauca

Análisis e interpretación

La citación electrónica no garantiza una correcta citación por diversos motivos, que pudiera ser una incorrecta citación o deficiente citación, el 73,4% De las personas encuestadas respondieron afirmativamente, y solo un 26,6% de encuestados opinaron que no garantiza los derechos del procesado.

Pregunta 5 ¿Debe implementarse masivamente la citación por medios electrónicos?

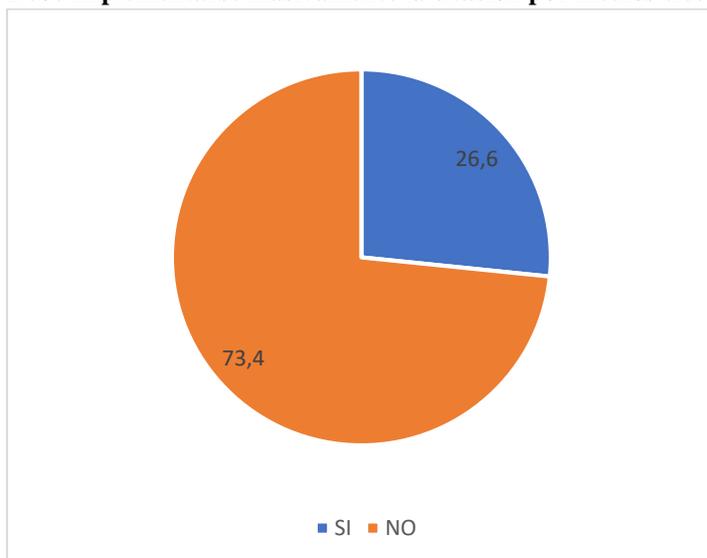
Tabla 4
Debe implementarse masivamente la citación por medios electrónicos

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	26,6 %
NO	11	73,4%
TOTAL	15	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio registrados en el Foro de Abogados en Chimborazo.

Elaborado por: Jessica Fernanda Vilema Allauca

Figura 5
Debe implementarse masivamente la citación por medios electrónicos



Fuente: Abogados en libre ejercicio registrados en el Foro de Abogados en Chimborazo.

Elaborado por: Jessica Fernanda Vilema Allauca

Análisis e interpretación

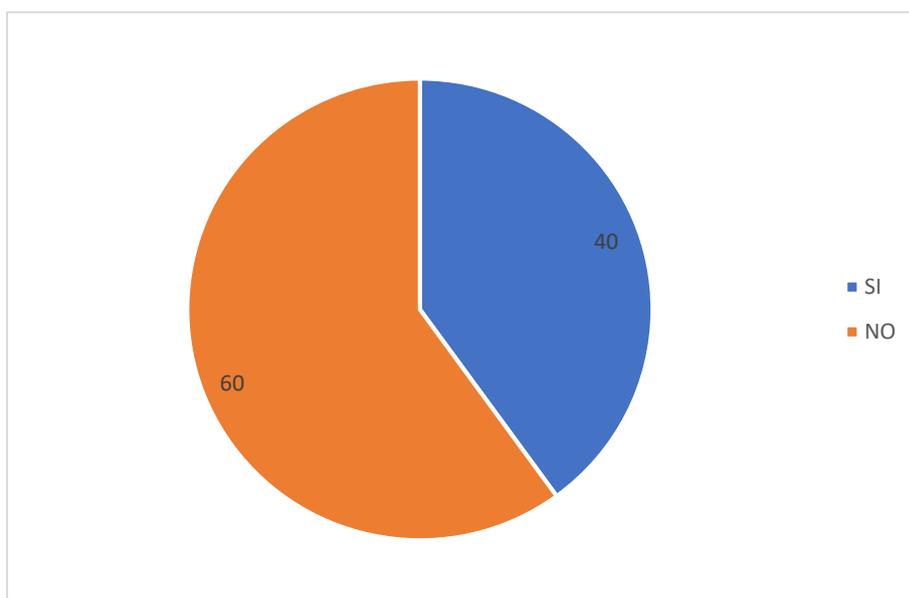
La citación electrónica por ser un mecanismo innovador y no haberse implementado antes ni ha sido propagandizado su implementación ocasiona en muchos casos desconcierto y dudas de que su utilización será algo positivo, por eso la respuesta que sorprende su resultado negativo ya que el 73,4% de los encuestados se pronunciaron por el NO, mientras que solo el 26,6% estaría de acuerdo en que la citación electrónica sea masificado; demostrando que la propia sociedad de profesionales del derecho mira con escepticismo esta nueva forma de citar.

Pregunta 6 ¿Considera usted que la citación por medios electrónicos resolverá en algo la lentitud de los procesos?

Tabla 5
La citación electrónica resolverá la lentitud de los procesal

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	40 %
NO	9	60%
TOTAL	15	100 %

Figura 6
La citación electrónica resolverá la lentitud de los procesal



Fuente: Abogados en libre ejercicio registrados en el Foro de Abogados en Chimborazo.

Elaborado por: Jessica Fernanda Vilema Allauca

Análisis e interpretación

El criterio mayoritario a la interrogante de que la citación electrónica resolvería el problema de lentitud procesal en los procesos judiciales es de que esta no sería una solución fiable para acelerarlos, por ello el 40% de las personas encuestadas respondió que, SI y el 60% por ciento se pronunció por el NO, demostrando que existe desconfianza mayoritaria de los profesionales del Derecho por la citación electrónica.

Pregunta 7 ¿Cree usted que la sociedad ecuatoriana esta lista para la implementación de la citación por medios tecnológicos?

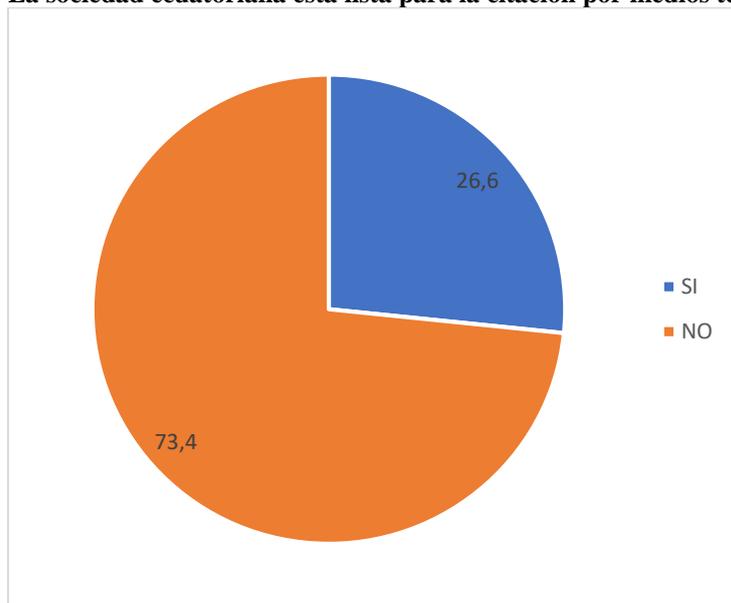
Tabla 6
La sociedad ecuatoriana esta lista para la citación por medios tecnológicos

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	26,6%
NO	11	73,4%
TOTAL	15	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio registrados en el Foro de Abogados en Chimborazo.

Elaborado por: Jessica Fernanda Vilema Allauca

Figura 7
La sociedad ecuatoriana esta lista para la citación por medios tecnológicos



Fuente: Abogados en libre ejercicio registrados en el Foro de Abogados en Chimborazo.

Elaborado por: Jessica Fernanda Vilema Allauca

Análisis e interpretación

El criterio mayoritario de los profesionales del derecho encuestados es de que la sociedad ecuatoriana no está lista para la implementación de la citación por medios tecnológicos, por ello el 73,4% de personas consideran eso. Contra solo un 26,6% que creen que si está preparada la sociedad para la citación electrónica.

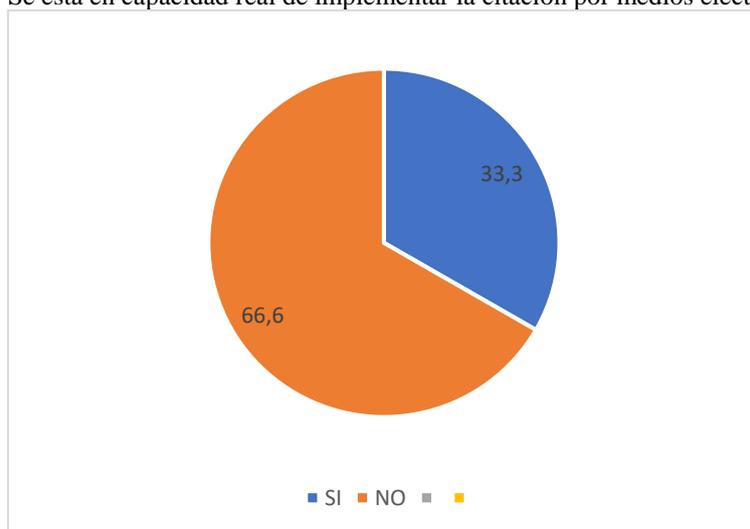
Pregunta 8 ¿Considera usted que el sistema de administración de justicia está en capacidad real de implementar la citación por medios electrónicos?

Tabla 7
Se está en capacidad real de implementar la citación por medios electrónicos

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	31,25%
NO	10	68,75%
TOTAL	15	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio registrados en el Foro de Abogados en Chimborazo.
Elaborado por: Jessica Fernanda Vilema Allauca

Figura 8
Se está en capacidad real de implementar la citación por medios electrónicos



Fuente: Abogados en libre ejercicio registrados en el Foro de Abogados en Chimborazo.
Elaborado por: Jessica Fernanda Vilema Allauca

Análisis e interpretación

De los criterios recogidos en la presente encuesta se descubre que los profesionales del derecho son conscientes que el sistema procesal ecuatoriano tiene dificultades para implementar la citación electrónica, ya que para que tenga un efecto positivo debe rodearse de una normativa específica que garantice que el derecho a la defensa no sea vulnerado, factores entre los que mencionamos la poca inversión económica mostrada por los últimos gobiernos hacia el sistema judicial, unido a los recientes escándalos sobre manipulaciones informáticas y hackeos al sistema informático de la judicatura, el 33,3 de los encuestados considera que si y 66,6% que no.

4.2 Discusión de resultados

Respecto a la primera pregunta, los profesionales del derecho encuestados sobre si tienen conocimiento de las formas de citar al demandado, esto es lógico ya que es la forma de iniciar un proceso y todo abogado debe conocer esas formas.

Con relación a la segunda pregunta sobre si la citación por medios tecnológicos es buena o mala, los profesionales del derecho consideraron mayoritariamente que la forma de citar electrónicamente es buena, es decir que es beneficiosa para el desarrollo del proceso judicial, sin embargo, un porcentaje de personas la consideran mala, reflejando el desconocimiento y la desconfianza que aún tienen algunos profesionales del derecho.

Sobre la tercera pregunta referente a que si la citación por medios tecnológicos respeta el debido proceso constitucional la mayoría de encuestados opinó que efectivamente si se respeta el debido proceso constitucional, quedando un pequeño porcentaje que opina lo contrario, ese debido proceso conlleva otras garantías como el derecho a la defensa.

Con respecto a la cuarta pregunta, los resultados de las encuestas arrojan el dato de que la mayoría se inclinan por el criterio de que la citación electrónica si respeta el derecho a la defensa y un pequeño porcentaje se inclinó por el no, reflejando la desconfianza que pervive en los profesionales del derecho, por otro lado, el presente trabajo investigativo se enfocó en el derecho a la defensa y su posible vulneración.

Respecto a la quinta pregunta, esta se refirió a si se debía masificar la citación electrónica, los profesionales del derecho encuestadas se inclinaron por el NO, entre los motivos principales se puede encontrar que aún existe desconfianza en esta nueva forma de citar, sumado a la existencia de desconfianza en el sistema judicial debido a sonados casos de corrupción y que salpican a funcionarios judiciales.

En la sexta pregunta, referente a si la citación por medios electrónicos resolverá en algo la lentitud de los procesos judiciales, increíblemente el criterio es negativo, debiéndose principalmente a la desconfianza que existe entre los usuarios y profesionales del derecho sobre el alcance y beneficio que se realizaría al implementar la citación por medios tecnológicos, solo queda especular que la lentitud de los procesos que hasta la fecha se ha soportado a acostumbrado a los usuarios, con lo que han llegado a considerar la celeridad de los procesos es una falacia que nunca va a ocurrir.

Respecto a la séptima pregunta, sobre si la sociedad ecuatoriana esta lista para la implementación de la citación por medios tecnológicos, la respuesta de los encuestados se manifiesta en la desconfianza de que se tenga éxito y que la sociedad esté preparada para la implementación de esta nueva forma de citar, corroborando el criterio que se ha sostenido en el presente trabajo investigativo, de que no existen condiciones objetivas para implementar esta nueva forma de citar, demuestra además un desconocimiento de las ventajas que la citación por medio tecnológicos puede aportar a la celeridad de los procesos judiciales.

Respecto a la octava y última pregunta, referente a si el sistema de administración de justicia está en capacidad real de implementar la citación por medios electrónicos, en esta oportunidad el criterio mayoritario fue que no existen las condiciones para que el sistema de administración de justicia implemente la citación por medios tecnológicos, seguramente influyó en las respuestas el hecho evidente de que los últimos gobiernos poco o nada han invertido recursos económicos para modernizar la infraestructura de la función judicial y los equipos, los que en la actualidad se encuentra obsoletos y sin capacidad de invertir en la necesaria modernización de la función judicial.

4.3 Comprobación de hipótesis

En base a las entrevistas realizadas a los profesionales del Derecho en calidad de abogados en libre ejercicio en el Capítulo IV referente a la discusión y resultados de esta investigación se comprueba que la hipótesis estructurada respecto a la citación por medios informáticos vulnera el derecho a la defensa del procesado; lo que comprueba la hipótesis planteada.

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Las formas de citar en la legislación nacional e internacional demostraron el énfasis en la protección de las garantías constitucionales de los procesados y que debe ser el propio Estado quien debe legislar la normativa que permita el respeto de los derechos y que la institución de la citación es un acto procesal de suma importancia internacionalmente protegido por la legislación de todos los países constitucionales de Derecho.

El derecho a la defensa como parte del debido proceso es una garantía constitucional que debe ser observada celosamente durante todo el desarrollo del proceso, la citación por medios electrónicos no garantiza una correcta forma de citar ni puede reemplazar a la citación personal por medios de boletas, a menos que el demandado acepte expresamente esta forma de ser citado y que se ponga en funcionamiento el buzón ciudadano como herramienta que permita una citación por medios electrónicos.

El sistema judicial ecuatoriano al pretender modernizar la institución de la citación y al establecer la citación por medios tecnológicos como una forma más de realizar la citación, pretendió dar agilidad, celeridad, pero se corre el riesgo de que esta nueva forma de citar por medios tecnológicos vulnere varios derechos constitucionales que tienen derecho los demandados, una citación incorrectamente realizada vulneraría el derecho a la defensa, además del derecho a la inmediación, a la contradicción y la oralidad.

RECOMENDACIONES

El Estado ecuatoriano debe emitir una normativa jurídica concordante con la legislación contenida en los tratados y convenios de defensa de los derechos humanos con el fin de garantizar y desarrollar todas las garantías constitucionales que protejan al demandado.

La sociedad ecuatoriana actualmente no está en condiciones de asumir el reto que representa la implementación de la citación por medios tecnológicos debido a la poca preparación en el manejo de dichas herramientas. Por ello es fundamental llevar a cabo capacitaciones sobre el uso y manejo de esas tecnologías, de esta manera se podrá garantizar el uso adecuado de las herramientas tecnológicas y así interactuar correctamente con los nuevos sistemas de citación, evitando vulneración de derechos.

Para evitar que la citación por medios tecnológicos no vulnere derechos como es el derecho a la defensa, se debería incluir una cláusula que establezca que esta modalidad de citación solo se aplique a personas que demuestren un nivel adecuado en el manejo tecnológico y de esta forma se pueda empezar a implementar la nueva reforma de citación para evitar vulneración de derechos y garantías constitucionales.

BIBLIOGRAFÍA

2. Referencias

- Agudelo, M. (2005). *El Debido Proceso. Opinión Jurídica*. Medellín: Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín.
- Alexy, R. (2010). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Alsina, H. (1963). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial (II ed., Vol. I)*. Buenos Aires,: EDIAR.
- Altamirano, D. (2013). *Diccionario de Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana Resoluciones*. Quito: Workhouse Procesal.
- Altamirano, D. (2013). *DICCIONARIO DE JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA Resoluciones 2009-2010*. Quito: Workhouse Procesal.
- Alvarado, A. (2004). *Debido proceso versus prueba de oficio*. Bogotá: Temis.
- Benfeld, J. (diciembre de 2020). *Profesión legal y tecnologías de la información y las comunicaciones: Una discusión necesaria*. Obtenido de Revista Chilena de Derecho y Tecnología: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-25842020000200005#B35
- Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2014). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. QUITO: HELIASTA.
- CADH. (22 de noviembre de 1969). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Canelo, R. (2006). *LA CELERIDAD PROCESAL, NUEVOS DESAFÍOS Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta*. Obtenido de Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista 2006 : [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)
- Carvajal, P. (2012). *Manual Práctico de Drecho Procesal Penal tomo 1*. Quito: Astrea.
- Chaux, F. (6 de junio de 2022). *Civis Mundi Sum: un llamado por la validez universal de los derechos humanos*. Obtenido de Editorial Pontífica Universidad Javeriana: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/35786>
- CNJ. (16 de mayo de 2018). *Corte Nacional de Justicia*. Obtenido de Resolución No. 07-2018: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2018/18-07-Citacion-por-carteles-en-el-exterior.pdf>
- Código Civil. (2005). *Código Civil*. Quito: CEP.
- Código Orgánico General De Procesos [COGEP]*. (2015). Quito: CEP.
- Coello, E. (1999). *Práctica Civil Volumen ll*. Loja : Universidad Técnica Particular de Loja.
- COGEP. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: CEP.
- COGEP. (2015). *Código Orgánico Genereal de Procesos*. Quito: CEP.

- Constitución. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: CEP.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). Quito: CEP.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). *Constitución de la República*. Quito: CEP.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil (3.a ed.)*. Roque Depalma. . Buenos Aires: Depalma.
- Cruz, A. (1992). *Estudio Sintético del Código de procedimiento Civil Vol. II*. Quito: EDINO.
- Cruz, A. (2010). *Internet*.
- Cubillo, I. (2000). *Los Actos de Comunicación del Tribunal con las Partes del Derecho Civil*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Cueva, L. (2019). *Jurisprudencia Penal, Tomo III*. Quito: Cueva Carrión.
- Devis Echandía, H. (2017). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Editoria Temis.
- DUDH. (2014). *Los principales Instrumentos Universales de los Derechos Humanos en la administración de justicia en Colombia y Ecuador*. Medellín: FAOL.
- Echandía, D. (2007). *Estudios de Derecho Procesal (Vol. I)*. Bogotá: ABC Bogotá.
- Echandia, H. (2002). *Teoría General Del Proceso*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- En Clave de Derecho. (13 de abril de 2016). *Aclaración legal sobre las Nuevas Tecnologías y su derecho*. Obtenido de En Clave de Derecho: <https://enclavedederecho.com/question-las-tics/>
- Falconí, J. (1987). *CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Segunda edición. Corregido, actualizado y aumentada*. Guayaquil: EDINO.
- Falconi, J. (2011). *CITACIÓN JUDICIAL*. QUITO: CORPORACIÓN DE ESTUDIOS LEGALES.
- Gaceta Judicial. (1965). *Gaceta Judicial Año LXIX, Serie X. No. 11*. Quito.
- García, J. (2002). *El Valor de La prueba Ilegal E Ilegítima Y La tortura en la Constitución Política del Ecuador; en el nuevo Código de Procedimiento Penal y la Legislación*. Quito: RODIN.
- García, R. (2017). *La Práctica judicial de la citación por la prensa y sus efectos en la caducidad y abandono de los procesos*. Obtenido de Repositorio UDLA: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/8037/1/UDLA-EC-TAB-2017-53.pdf>
- García, R. (2017). *La Práctica Judicial De La Citación Por LA Prensa Y Sus Efectos En La Caducidad Y Abandono De Los Procesos*. Obtenido de Repositorio UDLA: <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/8037>
- García, S. (2012). *El Debido proceso: Criterios de la jurisprudencia interamericana*. Obtenido de Corte IDH: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/67575>
- Gimeno, V., & Moreno, V. (2003). *Introducción al derecho procesal. 4ta edición*. Madrid.
- Ginés, N. (2009). *La Prueba Electrónica*.
- González, O. (2005). *Elementos de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ediar.
- Hurtado, L. (2018). *Manual de Derecho Informático*. Guayaquil: Biblioteca Jurídica.
- Jácome, J., & Yamasque, M. (agosto de 2022). *UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD | Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*. Obtenido de La citación por medios de comunicación en procesos no penales en Ecuador:

- file:///C:/Users/PERSONAL/Downloads/3136-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6142-2-10-20220916.pdf
- Jarama, Z. (2 de marzo de 2019). *El Principio de Celeridad en el Código Orgánico General de Procesos, Consecuencias en la audiencia*. Obtenido de Revista Universidad y Sociedad: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100314
- Lascano, D. (2024). *LA CITACIÓN ELECTRÓNICA EN RELACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA EN EL ECUADOR*. Obtenido de Pontífica Universidad Católica del Ecuador: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/5335c4b3-d30c-40b2-85eb-a37499af9729/content>
- León, G., & Pazmiño, C. (enero de 2022). *La normativa de la citación por la prensa y la vulneración del derecho a la defensa de los demandados. (tesis de grado de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes)*. Obtenido de Repositorio Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2551>
- León, S., & Ponce, J. (2022). *Principio de celeridad procesal y citación telemática*. Obtenido de Repositorio Universidad Laica Vicente Rocafrute: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/5456>
- Ley Comercio Electrónica. (2002). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos*. . Quito: Ediciones Legales.
- Ley de Comercio Electrónico. (2002). *Ley de Comercio Electrónico*. Quito: Ediciones Legales.
- Lillo, R. (2010). *Buenas Prácticas en el uso de nuevas tecnologías en el Poder Judicial*.
- Lilo, R. (2010). *Buenas Prácticas en el uso de nuevas tecnologías en el Poder Judicial*.
- Martínez, R. (2006). *Diccionario Jurídico General Tomo II*. México: IURE editores.
- Montero Aroca, J. (1979). *Introducción al Derecho Jurisdiccional*. Perú.
- Montero, J., & Gómez, J. (2014). *Derecho Jurisdiccional II, Proceso Civil*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Moran, R. (2008). *Derecho Procesal Civil Practico Mecánica Procesal*. Lima: Heliasta.
- Morán, R. (2008). *Derecho Procesal Civil Práctico Principios Fundamentales del Derecho Procesal*. Lima: Ediex.
- Narváez, C. (2017). *MODELOS DE DEMANDAS Compendio de práctica forense en materia civil y notarial*. Quito: Workhouse Procesal.
- Omeba. (2012). *Enciclopedia Jurídica Omeba*.
- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Política y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- Pacto de San José. (22 de Septiembre de 1969). *Convención Americana De Derechos Humanos*. Obtenido de Secretaría General OEA (Instrumento Original y Ratificaciones) Serie sobre Tratados OEA N° 36 – Reg. ONU 27/08/1979 N° 17955: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

- Pazmiño, C. (2016). *NORMATIVA DE LA CITACIÓN POR LA PRENSA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS DEMANDADOS*. AMBATO: DON BOSCO.
- Petoft, A. (2020). *The Concept and Instances of General Principles of Administrative Law*. Obtenido de Towards a Global Administrative Law DIALNET: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7946153>
- PIDCP. (16 de diciembre de 1966). *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Pulido, B. (2005). *El Derecho de los Derechos*. Bogotá: Externado.
- Quiroga, A. (2008). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima: IDEMSA.
- Rodríguez, M. (2009). *Comprendiendo el Derecho*. Caracas: Livrosca, C.A.
- Rosa, M., & Martin, M. (Mayo de 2022). *Las preocupaciones centrales de los jurados que evalúan la mitigación: evidencia de los formularios del jurado de la capital federal*. Obtenido de Law and Society REVIEW: <https://doi.org/10.1111/lasr.12602>
- Sacoto, M., & Cordero, J. (2021). *E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia*. Obtenido de FORO. Revista de Derecho,: <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.5>
- Sacoto, M., & Cordero, J. (marzo de 2021). *E-justicia en Ecuador inclusión de las TIC en la administración de justicia*. Obtenido de Foro Revista de Derecho: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/2803/2599>
- Samaniego, J. (2022). *La citación judicial por medios electrónicos y su incidencia en el derecho a la defensa del demandado en el Ecuador*. Riobamba.
- Sarmiento, R. (2018). *DERECHO PROCESAL CIVIL PRACTICO Los procesos según el Código Orgánico General de Procesos tomo II*. Guayaquil: Murillo Editores.
- Suárez, A. (2001). *El Debido Proceso Penal*. Bogotá: Externado.
- Tama, M. (2012). *DESAFÍOS CONSTITUCIONALES*. QUITO: ZONALEGAL.
- Tandazo, A. (2018). *LA CITACIÓN EN EL DERECHO CIVIL Y EL DERECHO A LA DEFENSA COMO GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO*. GUAYAQUIL: DON BOSCO.
- Tandazo, J. (2018). *La citación en el derecho civil y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso*. Obtenido de Repositorio Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11968/1/T-UCSG-POS-MDP-86.pdf>
- Tandazo, J. (15 de octubre de 2019). *Repositorio Digital UCSG*. (U. C. Guayaquil, Ed.) Obtenido de La citación en el derecho civil y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso.: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/11968>
- Zambrano, A. (2000). *Debido Proceso y Extradición*. Obtenido de Revista Universidad San Francisco de Quito: <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/541/612>
- Zambrano, J. (2011). *Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales*. Guayaquil: NN.
- Zambrano, M. (2011). *Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales*. Quito: Arcoiris.

ANEXOS



ANEXO 1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

CUESTIONARIO

Destinatario: Abogados en libre ejercicio y jueces

Objetivo: Indagar acerca de las incidencias jurídicas y posible vulneración al derecho constitucional a la defensa que se generaría al momento de citar por medios electrónicos al demandado.

Introducción: La presente entrevista tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “La citación por medios electrónicos y su incidencia en el derecho a la defensa del procesado” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

1. Responda las siguientes ¿Conoce usted las formas de citar al demandado?
Si. No.
2. ¿Usted cree que la citación por medios tecnológicos es?
Buena. Mala.
3. ¿Cree usted que la citación por medios tecnológicos respeta el debido proceso constitucional?
Si. No.
4. ¿Supone usted que la citación electrónica respeta el derecho a la defensa?
Si. No.
5. ¿Debería implementarse masivamente la citación por medios electrónicos?
Si. No.
6. ¿Considera usted que la citación por medios electrónicos resolverá en algo la lentitud de los procesos?
Si. No.
7. ¿Cree usted que la sociedad ecuatoriana esta lista para la implementación de la citación por medios tecnológicos?
Si. No.
8. ¿Considera usted que el sistema de administración de justicia está en capacidad real de implementar la citación por medios electrónicos?
Si. No.

Gracias por su colaboración